



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 3 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.740

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Decisión Administrativa 878/2021</b> . DECAD-2021-878-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción.....	3
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Decisión Administrativa 879/2021</b> . DECAD-2021-879-APN-JGM - Dase por designado Director de Estudios e Investigaciones.....	4
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 881/2021</b> . DECAD-2021-881-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 880/2021</b> . DECAD-2021-880-APN-JGM - Designación.....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 876/2021</b> . DECAD-2021-876-APN-JGM - Designase Director de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros.....	7
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 877/2021</b> . DECAD-2021-877-APN-JGM - Designación.....	8

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 399/2021</b> . RESFC-2021-399-APN-D#APNAC.....	10
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 91/2021</b> . RESOL-2021-91-E-AFIP-SDGOAI.....	11
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 1377/2021</b> . RESOL-2021-1377-APN-DE#AND.....	12
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 98/2021</b> . RESOL-2021-98-APN-ANMAC#MJ.....	13
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 99/2021</b> . RESOL-2021-99-APN-ANMAC#MJ.....	14
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 100/2021</b> . RESOL-2021-100-APN-ANMAC#MJ.....	15
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 101/2021</b> . RESOL-2021-101-APN-ANMAC#MJ.....	16
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 102/2021</b> . RESOL-2021-102-APN-ANMAC#MJ.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 787/2021</b> . RESOL-2021-787-APN-JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 372/2021</b> . RESOL-2021-372-APN-SEDRONAR#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 373/2021</b> . RESOL-2021-373-APN-SEDRONAR#JGM.....	20
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 97/2021</b> . RESOL-2021-97-APN-SABYDR#MAGYP.....	22
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 282/2021</b> . RESOL-2021-282-APN-MAD.....	23
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 412/2021</b> . RESOL-2021-412-APN-SGC#MC.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 518/2021</b> . RESOL-2021-518-APN-MDP.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 889/2021</b> . RESOL-2021-889-APN-SCI#MDP.....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 84/2021</b> . RESOL-2021-84-APN-SPYMEYE#MDP.....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 551/2021</b> . RESOL-2021-551-APN-MEC .....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 552/2021</b> . RESOL-2021-552-APN-MEC .....	35
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 155/2021</b> . RESOL-2021-155-APN-MRE .....	37
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 439/2021</b> . RESOL-2021-439-APN-MSG .....	38
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 905/2021</b> . RESOL-2021-905-APN-SE#MT .....	40
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 308/2021</b> . RESOL-2021-308-APN-MTR .....	41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1484/2021</b> . RESOL-2021-1484-APN-SSS#MS .....	44

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5065/2021</b> . RESOG-2021-5065-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Resolución General N° 4.056 y sus modificatorias. Norma modificatoria .....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5066/2021</b> . RESOG-2021-5066-E-AFIP-AFIP - Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria .....	49
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 904/2021</b> . RESGC-2021-904-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación .....	50
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 14/2021</b> . RESOG-2021-14-APN-IGJ#MJ .....	60

## Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 136/2021</b> . DI-2021-136-E-AFIP-AFIP .....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 137/2021</b> . DI-2021-137-E-AFIP-AFIP .....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 138/2021</b> . DI-2021-138-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI .....	64
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. <b>Disposición 12/2021</b> . DI-2021-12-APN-DNCYFP#MAGYP .....	65
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. <b>Disposición 409/2021</b> . DI-2021-409-APN-SSEC#MDP .....	67
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 26/2021</b> . DI-2021-26-APN-SES#MS .....	68
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 27/2021</b> . DI-2021-27-APN-SES#MS .....	70
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 29/2021</b> . DI-2021-29-APN-SES#MS .....	72
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS. <b>Disposición 2218/2021</b> . DI-2021-2218-APN-DRYFPQ#MSG .....	74

## Avisos Oficiales

.....	77
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	84
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

#### Decisión Administrativa 878/2021

#### DECAD-2021-878-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61319986-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magíster Adrián Pablo NIRÓN (D.N.I N° 24.496.138) en el cargo de Director Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 173 - AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 03/09/2021 N° 63920/21 v. 03/09/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Decisión Administrativa 879/2021**

#### **DECAD-2021-879-APN-JGM - Dase por designado Director de Estudios e Investigaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59344797-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estudios e Investigaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Federico Matías RAPP (D.N.I. N° 36.556.155) en el cargo de Director de Estudios e Investigaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RAPP los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/09/2021 N° 63921/21 v. 03/09/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 881/2021**

#### **DECAD-2021-881-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31710903-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Soledad Valeria LINALE (D.N.I. 28.445.059) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 03/09/2021 N° 63923/21 v. 03/09/2021

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Decisión Administrativa 880/2021**

#### **DECAD-2021-880-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68011786-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nro. 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Residuos Peligrosos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Marisol DÍAZ RIVERA (D.N.I. N° 38.483.206) en el cargo de Coordinadora de Residuos Peligrosos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada DÍAZ RIVERA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 03/09/2021 N° 63922/21 v. 03/09/2021

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Decisión Administrativa 876/2021**

#### **DECAD-2021-876-APN-JGM - Designase Director de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72909592-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Pedro Agustín CABRER SPINACCI (D.N.I. N° 38.933.109) en el cargo de Director de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE

EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado CABRER SPINACCI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida .

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 03/09/2021 N° 63918/21 v. 03/09/2021

## **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

### **Decisión Administrativa 877/2021**

#### **DECAD-2021-877-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01903583-APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1777 del 30 de septiembre de 2020 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1587 del 29 de diciembre de 2005 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 1777/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1587/05 se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Diego Nicolás SOTELO (D.N.I. N° 24.754.788) en el cargo de Jefe de Departamento de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público SOTELO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 03/09/2021 N° 63919/21 v. 03/09/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 399/2021

#### RESFC-2021-399-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente EX-2018-38266300-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y la Resolución del Honorable Directorio RESFC-2018-611-APN-D#APNAC, de fecha 7 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2018-611-APN-D#APNAC, de fecha 7 de noviembre de 2018, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE PARQUES NACIONALES, cuyo contenido figura en el Anexo IF-2018-50622986-APN-DCYD#APNAC.

Que resulta necesario actualizar los términos del citado Programa, en virtud de las necesidades propias de la Administración y de las Unidades Organizativas, con el objeto de garantizar mayor homogeneidad en los planes, mayor impacto y difusión a nivel local y mejores resultados para el Organismo en general.

Que por ello, corresponde dejar sin efecto la Resolución RESFC-2018-611-APN-D#APNAC de fecha 7 de noviembre de 2018 y aprobar el nuevo PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, que como Anexo I, agregado como documento IF-2021-71412499-APN-DNO#APNAC, integra el presente acto resolutivo.

Que asimismo se elaboraron modelos de Proyecto del PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y de EVALUACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, los que obran agregados como Anexo II identificado como IF-2021-71412391-APN-DNO#APNAC, y Anexo III identificado como IF-2021-71412210-APN-DNO#APNAC.

Que a los efectos del presente Programa se entiende el voluntariado, como una actividad sin fines de lucro, socioeducativa, que expresa valores de solidaridad individual y colectivos.

Que bajo ningún concepto la calidad de voluntario creará otro vínculo más que el existente entre el interesado y la Administración, no generando relación laboral ni jurídica alguna con el Organismo.

Que han tomado las intervenciones de sus competencias, las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Conservación, de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración, de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución RESFC-2018-611-APN-D#APNAC de fecha 7 de noviembre de 2018, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el que como Anexo I agregado como documento IF-2021-71412499-APN-DNO#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Proyecto del PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el que como Anexo II identificado como IF-2021-71412391-APN-DNO#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el que como Anexo III, identificado como IF-2021-71412210-APN-DNO#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Determinase que por la Dirección General de Administración se asegurará la provisión de los fondos que en cada caso se aprueban y la contratación de los seguros que correspondan.

ARTÍCULO 6º.- Por la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, comuníquese a todas las dependencias del Organismo.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Carlos Corvalan - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63515/21 v. 03/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**  
**Resolución 91/2021**  
**RESOL-2021-91-E-AFIP-SDGOAI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO lo tramitado en Expediente Electrónico EX-2021-00272076-AFIP-ADCORD#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "GRANJA SRL", CUIT N° 30-70740100-8 presentó con fecha 18 de marzo de 2021, mediante SITA Multinota N° 21017SITA016497U, carta de intención respecto de un depósito fiscal general, ubicado en la Avenida Las Malvinas 8847, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima, en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352.

Que de la documentación aportada se desprende que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal general -Cámara Frigorífica Fiscal- con una superficie total aproximada entre cámara y antecámara de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, (567 m2), para almacenar alimentos refrigerados y congelados.

Que mediante nota NO-2021-00289511-AFIP-ADCORD#SDGOAI de fecha 25 de marzo 2021, la Aduana local incorpora la documental presentada por la firma a los fines de la prefactibilidad solicitada en el marco de la Resolución General N° 4352, con el índice de contenidos y los correspondientes marcadores que permiten su individualización.

Que habiendo intervenido la División Evaluación y Control Operativo Regional – de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, a la que fue elevada la actuación en trato para la continuación del trámite, la misma rechaza a través de la providencia PV-2021-00330219-AFIP-DVECCE#SDGOAI de fecha 6 de abril 2021, la excepción planteada por la firma tendiente a que se la exima de contar con un scanner en el depósito que se pretende habilitar. Funda su decisión en la opinión vertida por el Consejero Técnico de la citada Dirección en el informe IF-2021-00314075-AFIP-DIRACE#SDGOAI de fecha 31 de marzo 2021.

Que notificado esto último a la presentante, conforme surge del informe IF-2021-00356932-AFIP-ADCORD#SDGOAI, el mismo acompaña propuesta de scanner la que obra incorporada mediante NO-2021-00498921-AFIP-ADCORD#SDGOAI de fecha 11 de mayo de 2021.

Que a requerimiento de la División Zonas Primarias y Fronteras mediante informes IF-2021-00581828-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 1 de junio 2021 e IF 2021-00742346AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 6 de julio 2021, la firma incorpora documentación adicional, con la cual la Aduana local genera la nota identificada como "NO-2021-00870620-AFIP-ADCORD#SDGOAI de fecha 4 de agosto 2021", a la que adiciona como archivo embebido la totalidad de la documental con el nuevo índice de contenidos y los correspondientes marcadores, remitiendo nuevamente lo actuado a la División Zonas Primarias y Fronteras con fecha 5 de agosto de 2021, previa intervención de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2021-00974903-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 26 de agosto de 2021, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2021-00992407-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 31 de agosto de 2021. y las

áreas competentes de ésta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general –cámara frigorífica- presentado por la firma “GRANJA SRL”, CUIT N° 30-70740100-8, con una superficie aproximada entre cámara y antecámara de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, (567 m2), ubicado en la Avenida Las Malvinas 8847, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352 y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana CORDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Maria Isabel Rodriguez

e. 03/09/2021 N° 63627/21 v. 03/09/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 1377/2021**

#### **RESOL-2021-1377-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-77276120-APN-DNAYAE#AND del registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD; la Ley N° 13.478; los Decretos N° 432/97 y 698/17 y modificatorios; las Resoluciones ANDIS Nro. 8/20 y 134/20, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9° de la Ley N° 13.478, y sus normas modificatorias, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Que por el Decreto N° 432/97, reglamentario del artículo 9° de la mencionada ley, se establecieron los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las Pensiones No Contributivas.

Que por la Resolución N° 8/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobaron nuevos criterios para la determinación del estado socio económico y de vulnerabilidad de las y los peticionantes para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ANDIS N° 134/20 se adecuaron los procedimientos, reformulando la aplicación de las herramientas vinculadas a la gestión, para la tramitación de Pensiones No Contributivas por Invalidez, hasta ese momento vigentes.

Que si bien por la mencionada Resolución ANDIS N° 8/20 fueron ampliados los criterios para determinar el estado socio-económico y de vulnerabilidad social de los peticionantes o titulares para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, no puede soslayarse que la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 profundizó la situación social vulnerable y los niveles de pobreza, resultando imperioso fortalecer los instrumentos y herramientas a cargo del Estado Nacional con el objeto de garantizar los derechos que permitan condiciones más equitativas para el desarrollo de las personas.

Que, en ese sentido, la Dirección Nacional de Asignaciones y Apoyos Económicos propuso la modificación de la Resolución ANDIS N° 8/20 - IF-2021-77279361-APN-DNAYAE#AND -, con el objeto de implementar nuevos criterios para la determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad de los peticionantes o titulares para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y modificatorios, y 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 5° de la Resolución AND N.° 8/20 de fecha 28 de enero de 2020.

ARTICULO 2°.- Apruébense los lineamientos para el proceso de inicio, cruces y validaciones de los trámites de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 13.478, de acuerdo con las determinaciones del Anexo IF-2021-80627728-APN-DNAYAE#AND, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Apruébense los nuevos criterios de determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad atinentes al proceso de otorgamiento, denegación, suspensión y/o caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 13.478, de acuerdo con las determinaciones del Anexo IF-2021-80628634-APN-DNAYAE#AND, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas para que se proceda a la implementación administrativa y/u operativa de la presente medida, y realice las capacitaciones necesarias a tal efecto. Asimismo, corresponde instruir a dicha Dirección Nacional a fin de propiciar la notificación del presente acto resolutivo, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), por intermedio de la Dirección Ejecutiva de la Agencia.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, gírense los actuados a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo que precede.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63563/21 v. 03/09/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 98/2021**

#### **RESOL-2021-98-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-80151340-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 496 del 9 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y 15 del 25 de enero de 2021 y la Resolución ANMAC N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 15/21 se designó transitoriamente a la doctora Laura Mariana GUEVARA (D.N.I. N° 25.190.289), en el cargo de Directora Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que con fecha 25 de Agosto de 2021, mediante nota NO-2021-78561872-APN-DNFRYDMC#ANMAC la doctora Laura Mariana GUEVARA (D.N.I. N° 25.190.289), ha presentado su dimisión al cargo de Directora Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados a partir del 1 de Septiembre de 2021.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 496/21, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, con fecha 1 de Septiembre de 2021, la renuncia presentada por la doctora Laura Mariana GUEVARA (D.N.I. N° 25.190.289) al cargo de Directora Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 03/09/2021 N° 63317/21 v. 03/09/2021

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 99/2021

#### RESOL-2021-99-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-80151111-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 496 del 9 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y 187 del 10 de marzo de 2021 y la Resolución ANMAC N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 187/21 se designó transitoriamente a la doctora Julieta RUBOLINO (DNI 28.972.452) en el cargo de Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que con fecha 27 de Agosto de 2021, mediante nota NO-2021-79536518-APN-DCGRYD#ANMAC la doctora Julieta RUBOLINO (DNI 28.972.452), ha presentado su dimisión al cargo de Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones a partir del 1 de Septiembre de 2021.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 496/21, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, con fecha 1 de Septiembre de 2021, la renuncia presentada por la doctora Julieta RUBOLINO (DNI 28.972.452) en el cargo de Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 03/09/2021 N° 63319/21 v. 03/09/2021

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 100/2021

#### RESOL-2021-100-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-80150278-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 496 del 9 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y 15 del 25 de enero de 2021 y la Resolución ANMAC N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 15/21 se designó transitoriamente a la doctora Liliana CONQUEIRA (D.N.I. N° 32.498.817), en el cargo de Directora Nacional de Registro y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que con fecha 27 de Agosto de 2021, mediante nota NO-2021-7971008-APN-DNRYD#ANMAC la doctora Liliana CONQUEIRA (D.N.I. N° 32.498.817), ha presentado su dimisión al cargo de Directora Nacional de Registro y Delegaciones a partir del 1 de Septiembre de 2021.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 496/21, el Artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptase, con fecha 1 de Septiembre de 2021, la renuncia presentada por la doctora Liliana CONQUEIRA (D.N.I. N° 32.498.817) al cargo de Directora Nacional de Registro y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 03/09/2021 N° 63377/21 v. 03/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial | Secretaría Legal y Técnica

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 101/2021****RESOL-2021-101-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-80151668-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 496 del 9 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y 1470 del 16 de agosto de 2020 y la Resolución ANMAC N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1470/20 se designó transitoriamente al señor Héctor Nicolás MASSINI (D.N.I. N° 28.452.146), en el cargo extraescalafonario de Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con rango de Director Nacional y con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 10, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con autorización excepcional al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

Que con fecha 26 de Agosto de 2021, mediante nota NO-2021-79335778-APN-ANMAC#MJ señor Héctor Nicolás MASSINI (D.N.I. N° 28.452.146), ha presentado su dimisión al cargo de Subdirector Ejecutivo a partir del 1 de Septiembre de 2021.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 496/21, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, con fecha 1 de Septiembre de 2021, la renuncia presentada por el señor Héctor Nicolás MASSINI (D.N.I. N° 28.452.146), en el cargo extraescalafonario de Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con rango de Director Nacional y con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 10, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con autorización excepcional al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 03/09/2021 N° 63378/21 v. 03/09/2021

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 102/2021****RESOL-2021-102-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81266269-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 496 del 9 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y 1918 del 23 de octubre de 2020 y la Resolución ANMAC N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decisión Administrativa N° 1918/20 se designó transitoriamente a la Contadora Pública María Sol LORES (DNI 30.046.704) en el cargo de Directora de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que con fecha 31 de Agosto de 2021, mediante nota NO-2021-81141065-APN-DA#ANMAC la Contadora Pública María Sol LORES (DNI 30.046.704), ha presentado su dimisión al cargo de Directora de Administración a partir del 1 de Septiembre de 2021.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 496/21, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, con fecha 1 de Septiembre de 2021, la renuncia presentada por la Contadora Pública María Sol LORES (DNI 30.046.704) en el cargo de Directora de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 03/09/2021 N° 63728/21 v. 03/09/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**Resolución 787/2021**

**RESOL-2021-787-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79825683- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 721 de fecha 11 de junio de 2004, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 86 de fecha 27 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 721 del 11 de junio de 2004 dispone la constitución de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA) en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, estableciendo a través de su artículo 16 como atribuciones propias del Jefe de Gabinete de Ministros, las de intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, asigna a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la competencia propia de administrar las participaciones del Estado en CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A..

Que en tal sentido, teniendo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la administración de la participación del Estado en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., y resultando necesario convocar a una Asamblea de Accionistas, designando un representante de los derechos de los accionistas, conforme el artículo 237, de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y el segundo párrafo, inciso b) del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, es menester designar a la persona que ejercerá la representación legal de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como administrador del CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos de dicha sociedad anónima.

Que con fecha 15 de septiembre de 2020, se realizó la Asamblea General Unánime Autoconvocada, en donde se procedió a designar a los nuevos integrantes de la Comisión Fiscalizadora Titulares y Suplentes del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA), entre otros puntos del orden del día.

Que en reunión de Directorio del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA), celebrada el día 26 de agosto del 2021, se ha decidido convocar a Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas para el día 2 de septiembre de 2021, en primera y segunda convocatoria a las 15.00 y 16.00 horas. respectivamente, en la sede social de la citada Empresa, sita en Brandsen 2070, piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario designar la persona que ejercerá la representación legal de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en dicha Asamblea, conforme lo prescribe la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Que el señor Pablo Norberto DELGADO (D.N.I. N° 20.797.335), ha sido designado mediante el Decreto N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por ello, deviene como la persona idónea para ejercer la representación de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA), conforme a las instrucciones y cuyo ejercicio corresponde a esta Jurisdicción.

Que atento a lo expuesto, instruye al asambleísta designado a constituirse en la Sede Social de dicha entidad, en fecha 2 de septiembre de 2021, en representación de la totalidad del capital social, a efectos de adoptar por unanimidad las decisiones que se incluyen en el Anexo IF-2021-80929304-APN-SCA#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante IF-2021-81149843-APN-DDEPYAN#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, y los Decretos N° 7/19 y N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase como representante de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA) al señor Pablo Norberto DELGADO (D.N.I N° 20.797.335), a fin de su concurrencia a la Asamblea de Accionistas Unánime para el día 2 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Es función del Representante comprendido en el artículo precedente:

a) Concurrir a la Sede Social del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA) y convocar a Asamblea General Unánime.

b) Firmar el libro de Registro de Acciones.

c) Votar cada uno de los puntos del Orden del Día de acuerdo a lo establecido en las instrucciones impartidas por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme al Anexo IF-2021-80929304-APN-SCA#JGM, que como parte integrante se aprueba en este acto, y solicitar que se deje constancia en el Acta Asamblearia del sentido de su voto.

d) Remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS copia del Acta de Asamblea, comunicando los resultados y decisiones adoptadas por unanimidad.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la presente medida no generará erogación alguna para este Organismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63567/21 v. 03/09/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE  
DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 372/2021**

**RESOL-2021-372-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-80452391-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR N° 312 del 29 de octubre de 2020 y N° 93 del 29 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 312/20 se aprobó el "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES" -CCCs-.

Que por el artículo 6° de la citada normativa se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (ANEXO V) pagaderos a las Instituciones Adheridas, en función de sus servicios y respecto de cada uno de los Módulos de atención previstos.

Que el ANEXO V de la normativa en cuestión establece expresamente que las sucesivas actualizaciones de los aranceles previstos serán determinados por una normativa complementaria, de acuerdo a la conjugación de los distintos Módulos, sin necesidad de modificar la presente normativa.

Que por Resolución SEDRONAR N° 93/21 se actualizaron los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (ANEXO V).

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al mentado Programa, y atento al tiempo transcurrido desde la vigencia de los aranceles establecidos por la Resolución SEDRONAR N° 93/21 sin suscitarse actualizaciones, es preciso disponer un aumento de los montos reconocidos, pagaderos a las Instituciones Adheridas en concepto de los servicios efectuados, respecto de cada uno de los distintos Módulos prestacionales previstos, ello con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en el marco de la emergencia sanitaria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2021-80467161-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un aumento de los montos reconocidos a cada uno de los módulos prestacionales previstos, a partir del 1° de septiembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los “ARANCELES PRESTACIONALES VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, de instrumentación a partir del 1° de septiembre de 2021, que como ANEXO I (IF-2021-80464635-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” regulado por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de septiembre de 2021, la Resolución SEDRONAR N° 93/21.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63708/21 v. 03/09/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE  
DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 373/2021**

**RESOL-2021-373-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79588984-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión

Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR Nros. 266 del 26 de junio de 2014 y 150 de fecha 30 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS establecer una red de los centros de internación, dispositivos ambulatorios y consultorios externos en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD y las áreas correspondientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría, definiendo los protocolos de intervención dispuestos por la Ley de Salud Mental N° 26.657, así como también, planificar e implementar un sistema de atención inmediata, derivación y acompañamiento integral para las personas que atraviesen situaciones de consumo problemático.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”.

Que en el marco de dicho Programa (ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14), se previó expresamente que una normativa posterior y complementaria, aprobaría los aranceles máximos pagaderos a las Entidades prestatarias de servicios asistenciales.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 150/21 se aprobaron los aranceles máximos, en concepto de los subsidios individuales pagaderos a la Instituciones Prestadoras, en virtud de los servicios brindados en el marco del “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”, a partir del 1° de abril de 2021, según las distintas modalidades de prestación.

Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, mediante el Informe Técnico N° IF-2021-80512122-APN-DNAC#JGM, se ha sugerido un incremento respecto a los aranceles máximos aprobados por la Resolución SEDRONAR N° 150/21, en relación a cada una de las Categorías previstas por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Que, el incremento sugerido, se enmarca en el objetivo de posibilitar el adecuado financiamiento de las intervenciones que realizan estos establecimientos, procurando una mejora integral en términos de calidad prestacional, así como también, propender a la profundización de las estrategias dispuestas por este Organismo en torno a la asistencia en materia de los consumos problemáticos.

Que, por ello, en virtud del incremento de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Instituciones Prestadoras en el marco del ANEXO III de la Resolución SEDRONAR N° 266/14, que prestan servicios en el marco del “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”, es preciso disponer un nuevo aumento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo referido en el Informe Técnico N° IF-2021-80512122-APN-DNAC#JGM expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, deviene necesario disponer un incremento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados a partir del 1° de septiembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución SEDRONAR N° 150 de fecha 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los "ARANCELES MÁXIMOS DE PRESTACIONES POR SUBSIDIOS INDIVIDUALES PREVISTOS EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS" que como ANEXO I (IF-2021-80511944-APN DNAC#JGM) forma parte de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de septiembre de 2021 y resultan de aplicación al Programa previsto por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63675/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 97/2021**

**RESOL-2021-97-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-78005501- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-18-APN-MAGYP de fecha 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se introdujeron cambios a la mencionada normativa, sustituyéndose el Artículo 2° (definición de bioproducto) y el Artículo 4° (objetivos del Programa Bioproducto argentino).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT de fecha 3 de junio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprueba el reglamento para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que el señor Don Héctor Daniel STELLA (M.I. N° 12.137.701) ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para su producto NATWASH, consistente en una solución antimicrobiana para limpieza de frutas y verduras.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) se ha expedido al respecto en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2020.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para la cesión del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y por la citada Resolución N° RESOL-2019-30-APN-SAYBI#MPYT .

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" al señor Don Héctor Daniel STELLA (M.I. N° 12.137.701), para ser utilizado en su producto NATWASH, consistente en una solución antimicrobiana para limpieza de frutas y verduras. El Sello podrá ser utilizado en envases, cajas, redes sociales, página de internet y material publicitario del mencionado Producto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese en un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) el umbral de composición mínima de la solución antimicrobiana referida en el Artículo 1° para el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO". El valor definido tiene en cuenta un margen de flexibilidad para contemplar variaciones en los métodos de producción.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

e. 03/09/2021 N° 63412/21 v. 03/09/2021

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 282/2021**

#### **RESOL-2021-282-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-57625751--APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N.º 22.520 (T.O. Decreto N.º 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675 General de Ambiente, el Decreto N.º 50 del 20 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N.º 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 41 consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y establece entre las obligaciones del Estado, la de proveer a su protección, a la información y educación ambientales.

Que la Ley General del Ambiente N.º 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 8 y 14 de la Ley 25.675, la educación ambiental constituye un instrumento de la política y la gestión ambiental para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible y mejoren la calidad de vida de la población.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Que en ese orden compete a esta Cartera de Estado entender en la promoción del desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales; y en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sostenible.

Que, por el Decreto N.º 50/2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, por la Decisión Administrativa N.º 262/2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, de conformidad a la norma citada, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA dependiente de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, tiene como responsabilidad primaria asistir al Subsecretario en la generación de políticas, así como en la definición de metas, estrategias y proyectos de Educación Ambiental en los ámbitos formal y no formal, así como en materia de fortalecimiento de la participación ciudadana en cuestiones ambientales.

Que, en tal contexto, resulta necesario crear en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, un programa de capacitación, destinado a promover la educación ambiental e incorporar los nuevos paradigmas de la sostenibilidad a los ámbitos de la educación no formal e informal, desde una perspectiva federal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley N.º 22.520 (T.O. Decreto N.º 438/92) modificada mediante el Decreto N.º 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, el que tendrá por objeto capacitar en temas ambientales a la ciudadanía en general, a las organizaciones e instituciones públicas y privadas de la Sociedad Civil y a las Jurisdicciones Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en miras de promover el cuidado del ambiente y la formación de educadores ambientales territoriales.

**ARTÍCULO 2º.-** Apruébanse los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL que como ANEXO I (IF-2021-79291025-APN-DNEAYPC#MAD) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Apruébanse los modelos de Formularios de inscripción para Jurisdicciones, Organizaciones Sociales Civiles y Ciudadanía, que como ANEXO II (IF-2021-58440127-APN-DNEAYPC#MAD), ANEXO III (IF-2021-58440665-APN-DNEAYPC#MAD) y ANEXO IV (IF-2021-61833850-APN-DNEAYPC#MAD), forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4º.-** Invítase a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Municipios y a las Organizaciones e Instituciones Públicas y Privadas de la Sociedad Civil a efectos de interiorizarse, inscribirse y/o participar del programa creado por la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Los gastos que demanden la presente medida se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63641/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**  
**Resolución 412/2021**  
**RESOL-2021-412-APN-SGC#MC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-27432322- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA y la RESOL-2021-912-APN-MC del 22 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto se aprobó la creación del programa "GESTIONAR FUTURO" y la realización de la primera convocatoria nacional, en los términos del reglamento técnico de bases y condiciones incorporado como Anexo II (IF-2021-65775916-APN-DIP#MC).

Que la inscripción a la convocatoria de referencia comenzó el día 23 de julio de 2021, primer día hábil posterior a la publicación de la RESOL-2021-912-APN-MC en el BOLETÍN OFICIAL, extendiéndose hasta el día 5 de septiembre de 2021.

Que el artículo 5° de la citada norma establece que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del PROGRAMA, de conformidad con el reglamento técnico de bases y condiciones, y se encuentra facultada para prorrogar la inscripción a la convocatoria cuando fuere necesario para garantizar sus objetivos.

Que en virtud del interés suscitado y el volumen de inscripciones recibidas, resulta oportuno ejercer la mencionada facultad, extendiendo el cierre de la inscripción de la convocatoria del PROGRAMA hasta el día 9 de septiembre de 2021.

Que ha tomado intervención de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto 50/2019 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la RESOL-2021-912-APN-MC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogado el plazo de inscripción a la convocatoria nacional del programa "GESTIONAR FUTURO" hasta el día 9 de septiembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese.

Arturo Maximiliano Uceda

e. 03/09/2021 N° 63625/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**Resolución 518/2021**  
**RESOL-2021-518-APN-MDP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-50196629-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las

Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 434 de fecha 6 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 434 de fecha 6 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida establecida por la Resolución N° 65 de fecha 1 de septiembre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, por la cual se fijaron derechos antidumping definitivos por el término de CINCO (5) años a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de Mezclilla (‘Denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5209.42.10, 5209.42.90, 5210.49.10, 5211.42.10 y 5211.42.90.

Que en virtud de la mencionada Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (U\$S 3,93) por metro lineal.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA DE PRODUCTORES DE DENIM, CORDEROY Y AFINES (CADECO) y las firmas SANTANA TEXTIL CHACO S.A., VICUNHA ARGENTINA S.A. y SANTISTA ARGENTINA S.A. efectuaron una presentación en la cual solicitaron el inicio del examen por expiración de plazo de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de Mezclilla (‘Denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, a fin de establecer un valor normal comparable, se consideraron los precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, información proporcionada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y aportados por las peticionantes.

Que los precios de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvieron de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de Comercio Exterior.

Que, asimismo, los precios FOB de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia terceros mercados se obtuvieron de listados suministrados por las firmas peticionantes.

Que, con fecha 25 de junio de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen concluyendo que “...se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo de vigencia de las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución ex MP N° 434/2016 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘tejidos de mezclilla (‘denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a cuatro (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a doscientos (200) gramos por metro cuadrado’ originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que no surge un margen de recurrencia del dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de solicitud de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; no obstante, se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hacia un tercer mercado, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, es de CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y UN POR CIENTO (43,71%).

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se expidió a través de su Acta de Directorio N° 2352 de fecha 7 de julio de 2021, determinando que “...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuestas a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ‘Tejidos de Mezclilla (‘Denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, originarios de la República Popular China”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las importaciones de ‘Tejidos de Mezclilla (‘Denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, originarios de la República Popular China”.

Que mediante la Nota de fecha 8 de julio de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2352.

Que, en tal sentido, la mencionada Comisión Nacional indicó que “...de las comparaciones efectuadas se observó que, al considerar el producto representativo, significativo para la industria nacional, en ambos niveles de comercialización, los precios del producto importado chino en un tercer mercado estuvieron por debajo de los nacionales durante todo el período analizado”.

Que, a su vez, la referida Comisión Nacional señaló que “...esta misma situación se observó al considerar los precios del mix de los tejidos de denim importados por Paraguay y el total del producto similar a nivel de depósito del importador”, y que “...en el caso de las comparaciones a primera venta, si bien prevalecieron las sobrevaloraciones, las mismas fueron decrecientes a lo largo del período, cambiando de signo en el período parcial de 2021”.

Que, adicionalmente, la aludida Comisión Nacional manifestó que “...de lo expuesto se entiende que, de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde China a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional”.

Que prosiguió esgrimiendo dicho organismo técnico que “...en un contexto de consumo aparente en expansión luego de la caída en 2020, la participación de las importaciones objeto de medidas registraron una cuota de mercado que no superó el 1% durante el período analizado”, y que “...las importaciones no objeto de medidas disminuyeron su participación en 7 puntos porcentuales durante los años completos, y la aumentaron en 4 puntos en el período parcial de 2021 tanto respecto del mismo período del año anterior como del 2020, cuando fue del 15%”.

Que, seguidamente, la nombrada Comisión Nacional agregó que “...la industria nacional tuvo una participación preponderante en el mercado y puede observarse que incrementó su cuota durante los años completos, alcanzando el máximo nivel en 2020 (89%)”, que “...en el período parcial de 2021, esta cuota se redujo al mismo nivel que en 2019 (85%), a costa de las importaciones de los orígenes no objeto de medidas”, y que “...por su parte, la cuota de mercado de las solicitantes disminuyó entre puntas de los años completos en 9 puntos porcentuales, manteniéndose desde 2020 en un 57%”.

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional sostuvo que “...con la existencia de la medida antidumping vigente, si bien la producción nacional aumentó a lo largo del período, la producción y las ventas al mercado interno de las peticionantes se redujeron entre puntas de los períodos anuales analizados, observándose una caída del 2% y del 1%, respectivamente, entre 2018 y 2020”, y que “...las existencias de las solicitantes se redujeron a lo largo de todo el período”.

Que, a su vez, dicho organismo señaló que “...el grado de utilización de la capacidad instalada de las solicitantes y la nacional disminuyó durante los años completos analizados, y alcanzó su nivel máximo en enero-abril de 2021 con un 92% y 83%, respectivamente”, y que “...la cantidad de personal ocupado se incrementó durante el período”.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...los márgenes unitarios, si bien fueron superiores a la unidad en prácticamente todos los casos, se ubicaron en algunos períodos por debajo del nivel considerado como de referencia para el sector".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional opinó que "...estas variaciones en la rentabilidad, negativa en algún período o inferior al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector, junto con el deterioro de algunos de los indicadores de volumen, muestran una cierta fragilidad de la rama de producción nacional de tejidos de denim", y que "...esto, junto con las subvaloraciones detectadas en las comparaciones con precios de un tercer mercado, permiten inferir que ante la supresión de la medida vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original".

Que, conforme a los elementos presentados en esa instancia, la referida Comisión Nacional consideró que "...existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de tejidos de denim originarios de China daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, posteriormente, la aludida Comisión Nacional manifestó que "...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia".

Que continuó esgrimiendo dicha Comisión Nacional que "...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, se encuentran las importaciones de orígenes no objeto de medidas", que "...estas importaciones representaron entre el 89% y el 99% de las importaciones totales y, entre el 11% y el 18% del consumo aparente", y que "...además, estas importaciones registraron precios tanto por debajo como en niveles similares a los precios del origen objeto de medidas, dependiendo del origen analizado y período analizado".

Que, a este respecto, la nombrada Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener incidencia negativa en la rama de producción nacional de tejidos de denim -dada su importancia relativa y los niveles de precios observados en algunos casos-, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse la medida vigente contra China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que, por último, la citada Comisión Nacional indicó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones", y que "...en ese sentido, se señala que las empresas peticionantes no realizaron exportaciones en todo el período analizado y que el coeficiente de exportación nacional se ubicó por debajo del 0,02%, por lo que la conclusión anterior continúa siendo validada y consistente".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura del examen por expiración de plazo manteniendo vigentes las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Tejidos de Mezclilla ('Denim') que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la procedencia de la apertura del examen y del mantenimiento de las medidas antidumping vigentes establecidas mediante la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación mencionado precedentemente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 434 de fecha 6 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de Mezclilla (‘Denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5209.42.10, 5209.42.90, 5210.49.10, 5211.42.10 y 5211.42.90.

**ARTÍCULO 2°.-** Mantiénense vigentes las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

**ARTÍCULO 3°.-** Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del

ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 03/09/2021 N° 63393/21 v. 03/09/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

### **Resolución 889/2021**

#### **RESOL-2021-889-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17795820- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 23.179 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 24.632 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención de Belém do Pará”, 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y las Resoluciones Nros. 65 de fecha 5 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 584 de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, se aprobaron la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” que ordenan, dentro de los deberes de los Estados Partes, establecer políticas e incluir en su legislación interna normas destinadas a asegurar el ejercicio efectivo de derechos por parte las mujeres, como así también las necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Que, por su parte, la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres tiene como objeto eliminar la discriminación entre mujeres y varones, en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Que, en consonancia con el compromiso en el cumplimiento de objetivos y acciones concretas acordadas para la efectiva protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBTI+, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO conformó su propio Gabinete de Género con el objetivo de coordinar las iniciativas de género en el ámbito de la jurisdicción, a través del dictado de la Resolución N° 584 de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su calidad de miembro del referido Gabinete de Género, tiene la obligación de involucrar a los diferentes actores del entramado del desarrollo productivo en la eliminación de las desigualdades por razones de género y el empoderamiento económico y social de las mujeres, conforme así lo establece el inciso 3 del Artículo 1° de la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que la Resolución N° 65 de fecha 5 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO estableció, bajo la órbita de la mencionada ex Secretaría, el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo con el objeto de atender y resolver con carácter vinculante y produciendo idénticos

efectos a la cosa juzgada, para ambas partes, las reclamaciones de las y los consumidores en relación a los derechos y obligaciones emergentes de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y de toda ley, decreto y cualquier otra reglamentación que consagre derechos y obligaciones para las y los consumidores en las relaciones de consumo que define la citada ley.

Que, la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO establece, asimismo, los requisitos, la forma de designación, la composición y el funcionamiento de los Tribunales Arbitrales de Consumo ya sean estos colegiados como unipersonales.

Que las desigualdades de género se expresan de forma específica y particular en las relaciones de consumo, y es por ello que la intervención en el proceso arbitral de las y los miembros de los Tribunales Arbitrales de Consumo, dependientes de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, requiere de un abordaje y tratamiento de los reclamos de las y los consumidores con una necesaria perspectiva de género.

Que de conformidad con lo expuesto corresponde a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dictar la capacitación continua y obligatoria en género de las y los miembros de los Tribunales Arbitrales de Consumo establecidos por Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, por lo expuesto, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR entiende pertinente el dictado de la presente medida a los efectos de capacitar en materia de derechos fundamentales de las mujeres y otras diversidades, a las y los miembros del Registro Nacional de Representantes de Asociaciones de Consumidores y del Registro Nacional de Representantes de Asociaciones Empresariales, establecidos en el Artículo 3° de la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, que intervienen en los arbitrajes de consumo.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que será condición de permanencia en el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones de Consumidores y en el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones Empresariales, establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 65 de fecha 5 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la aprobación del Curso de “CAPACITACIÓN CONTINUA Y OBLIGATORIA EN GÉNERO”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura del Curso de “CAPACITACIÓN CONTINUA Y OBLIGATORIA EN GÉNERO”, su programa, carga horaria, forma de aprobación y la asistencia mínima obligatoria, que como Anexo IF-2021-70407402-APN-DNDCYAC#MDP, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) creada por Resolución N° 273 de fecha 26 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio, como organismo a cargo del dictado del Curso de “CAPACITACIÓN CONTINUA Y OBLIGATORIA EN GÉNERO”.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo publicará y comunicará los días y horarios de realización del curso.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, para que invite a profesionales y docentes de reconocida trayectoria para colaborar en el dictado del Curso “CAPACITACIÓN CONTINUA Y OBLIGATORIA EN GÉNERO”.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES**

**Resolución 84/2021**

**RESOL-2021-84-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-39581537- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 27.264 y 25.467 y sus respectivas modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 220 de fecha 15 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por el Artículo 2° de la citada norma, se encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la mencionada ley.

Que, asimismo, el referido Artículo 2°, establece que la Autoridad de Aplicación establecerá las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas y medianas empresas.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y en particular a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES asignándole la facultad de entender en la aplicación de la las Leyes N° 24.467 y sus modificaciones y N° 25.300 y sus modificaciones.

Que por la Resolución N° 220 del 15 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se creó el “Registro de Empresas MiPyMES”, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que por el Artículo 14 de la citada resolución se establece que una vez analizada la información y verificado el cumplimiento de determinados requisitos, se emitirá el “Certificado MiPyME”, quedando así la empresa inscripta en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

Que mediante el Artículo 3° de Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se definieron las características relevantes a los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES, entre las que se encuentran las relaciones de vinculación y control.

Que mediante el Artículo 9° de la mencionada resolución se establecieron los requisitos a cumplir con respecto a las relaciones de vinculación y/o control.

Que la Ley N° 25.467 y sus modificaciones, estableció un marco general que estructura, impulsa y promueve las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Que, en ese marco, se establecen como objetivos centrales el impulso, fomento y consolidación de los conocimientos, la difusión, transmisión y diseminación de los mismos, así como también, el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas; a través de la promoción de mecanismos de coordinación entre los organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación; y la participación público privada mediante el financiamiento de empresas de base tecnológica.

Que dicha Ley estableció que los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — sin perjuicio de lo establecido en su normativa de creación— podrán participar en el capital de sociedades mercantiles o empresas conjuntas, de empresas de base tecnológica o que tengan

como objetivo la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico, en la medida que no afecten el patrimonio del Estado y sean aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que una matriz productiva basada en el conocimiento también se construye promoviendo la asociación entre las entidades científico-tecnológica y el sector productivo de manera de fomentar un circuito virtuoso de la generación, difusión, aplicación y uso del conocimiento.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN presentó ante la Autoridad de Aplicación del “Registro de Empresas MiPyMES” una solicitud de modificación de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la mencionada solicitud resaltó la importancia de que las empresas conformadas en el marco de la Ley 25.467 sean incluidas en el “Registro de Empresas MiPyMES”, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos restantes establecidos, con independencia de su vinculación con los organismos miembros del CICYT.

Que la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO acompañó la mencionada propuesta entendiendo que la participación estatal está basada en el propio proceso de transferencia de desarrollos tecnológicos necesario para el éxito del mencionado proceso.

Que al respecto, la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PYME se expidió en relación a la solicitud realizada elevando a la Autoridad de Aplicación una propuesta mediante el IF-2021-75795216-APN-DNFCP#MDP, ratificada por la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME dependiente de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES analizó la propuesta de la citada Dirección Nacional y comparte el criterio expresado en cuanto a la inclusión de la excepción de cumplimiento de los requisitos derivados de las relaciones de vinculación con alguno de los organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a fin de realizar las adecuaciones pertinentes para exceptuar del cumplimiento de los requisitos a las relaciones de vinculación con alguno de los organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el punto 9.2 del Artículo 9° de la Resolución N° 220 de fecha 15 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, por el siguiente:

“9.2. Vinculación. Se considerará que una empresa está vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s cuando ésta/s participe/n en el VEINTE POR CIENTO (20 %) o más del capital de la primera.

Los requisitos deberán analizarse en forma individual, separada e independiente en relación a cada una de ellas.

No estarán alcanzadas por el presente artículo las relaciones de vinculación con alguno de los organismos que integran el anexo VI de la presente medida.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese como Anexo VI de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, el Anexo que como, IF-2021-75997568-APN-DNFCP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 551/2021****RESOL-2021-551-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

Visto el Expediente EX-2021-45933637- -APN-DC#MEC, el decreto 946 del 26 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, la Procuración del Tesoro de la Nación solicitó al Ministerio de Economía, la contratación de un estudio jurídico para la defensa de la República Argentina, dando cuenta de la existencia de procedimientos judiciales que se tramitan ante la Justicia de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relacionados con la deuda soberana del país y un caso derivado de la expropiación del capital accionario mayoritario de YPF SA, para los cuales oportunamente contrató los servicios del Estudio Sullivan & Cromwell LLP (cf., NO-2020-24286527-APN-PTN).

Que oportunamente la Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio manifestó que el cúmulo excepcional de tareas que implicaba el proceso iniciado para la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública -objetivo prioritario para la República Argentina-, llevadas a cabo en el contexto de emergencia pública sanitaria, tornaba inconveniente acceder de forma inmediata a lo peticionado por la citada Procuración (cf., NO-2020-36494700-APN-SLYA#MEC).

Que en función a ello la Procuración del Tesoro de la Nación señaló que, ese organismo ha adoptado las previsiones para concluir el ejercicio 2020 con la cobertura que brinda el Estudio Sullivan & Cromwell LLP en todos los procedimientos judiciales antes mencionados, informando asimismo que, se estaban abriendo en todas las causas mencionadas nuevas etapas procesales, circunstancia ésta que permitía solicitar al Ministerio de Economía que a partir del ejercicio 2021 reasumiera la gestión de las respectivas contrataciones (cf., IF-2020-80154850-APN-PTN).

Que, en atención a ello, la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa solicitó a la Procuración del Tesoro de la Nación un informe de concepto que permita evaluar la idoneidad y diligencia evidenciadas por el referido Estudio en la defensa de los derechos e intereses de la República Argentina (cf., NO-2021-00535821-APN-SSL#MEC).

Que, en respuesta a esta solicitud, la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales dependiente de la citada Procuración del Tesoro efectuó un Memorándum, en el que se concluye que el estudio Sullivan & Cromwell LLP cuenta con la idoneidad necesaria para la prestación de sus servicios profesionales en los referidos casos y se ha conducido con la diligencia requerida en el desempeño de ellos (cf., NO-2021-04208970-APN-PTN y ME-2021-04179687-APN-DNAYCI#PTN).

Que, en tal sentido, la citada Dirección Nacional remarcó el alto grado de idoneidad del estudio en las áreas de especialidad implicadas, consignando que se ubica habitualmente dentro de la categoría más alta de los rankings de estudios jurídicos estadounidenses, tanto para litigios financieros como para litigios de securities, expresada en la especial diligencia con la que sus abogados cumplen las múltiples tareas requeridas para una adecuada defensa de los intereses del Estado Nacional, efectuando una detallada descripción de los antecedentes de sus cuatro (4) socios líderes.

Que, sobre la base de estos antecedentes, la Secretaría Legal y Administrativa solicitó la contratación del estudio Sullivan & Cromwell LLP en los procesos judiciales ante Tribunales extranjeros, a cuyo efecto adjuntó las Bases de Contratación (cf. PV-2021-49400553-APN-SLYA#MEC e IF-2021-49387041-APN-SLYA#MEC).

Que el Estudio Sullivan & Cromwell LLP ha efectuado la correspondiente cotización por los servicios requeridos, acompañando, además, toda la documentación requerida en las mencionadas Bases de Contratación (cf., IF-2021-69901947-APN-SSADYNP#MEC).

Que la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa certificó la existencia de crédito presupuestario disponible para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión (cf., IF-2021-69249288-APN-DGA#MEC).

Que la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial verificó que la oferta presentada cumple con los requisitos previstos en el punto 3 de las bases de la contratación (cf., if-2021-69267973-APN-DC#MEC).

Que la Secretaría Legal y Administrativa presta conformidad para la adjudicación de la contratación en cuestión, en tanto el Estudio Sullivan & Cromwell LLP cumple con lo requerido técnicamente y su cotización se ajusta a valores de mercado (cf., PV-2021-69448445-APN-SLYA#MEC).

Que en el decreto 946 del 26 de noviembre de 2020 se excluyó del régimen establecido en el decreto 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones a los contratos destinados a obtener la prestación de servicios profesionales y/o logísticos cuya ejecución deba concretarse en el exterior del país y se encuentren destinados a la defensa de la República Argentina ante tribunales judiciales o arbitrales, extranjeros o internacionales, en aquellos casos en los que la República Argentina se encuentre sujeta a la jurisdicción de aquellos, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales que establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional; y, en su caso, las restantes disposiciones de este ordenamiento cuando ello así se establezca por acuerdo de partes en el instrumento contractual.

Que en razón de lo expuesto corresponde aprobar las bases y el procedimiento llevado a cabo para la contratación del Estudio Sullivan & Cromwell LLP para la defensa de la República Argentina en los procesos judiciales extranjeros.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los incisos 6, 7 y 9, apartado b del artículo 4° de la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones y en el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, aprobado por el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases de Contratación aplicables a esta compulsa, que como anexo I (IF-2021-69901794-APN-SSADYNP#MEC) integran esta medida, y el procedimiento llevado a cabo para la contratación del Estudio Sullivan & Cromwell LLP para la defensa de la República Argentina en los procesos judiciales ante Tribunales extranjeros.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase la Contratación al Estudio Sullivan & Cromwell LLP de conformidad con la cotización detallada en el anexo II (IF-2021-69901947-APN-SSADYNP#MEC) que integra esta medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a la partida presupuestaria específica correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa, a proceder a registrar el compromiso. Cumplido, autorizase a la Dirección de Compras dependiente de la mencionada Dirección General de Administración a continuar las gestiones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63643/21 v. 03/09/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 552/2021**

#### **RESOL-2021-552-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

Visto el expediente EX-2021-58590136-APN-DGDA#MEC y los expedientes EX-2021-58590904-APN-DGDA#MEC, EX-2021-58591323-APN-DGDA#MEC, EX-2021-58591959-APN-DGDA#MEC y EX-2021-58592396-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las decisiones administrativas 8 del 24 de enero de 2020 y 67 del 7 de febrero de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 527 del 30 de octubre de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-527-APN-MEC).

Que a través de las decisiones administrativas 1821 del 8 de octubre de 2020, 1823 del 8 de octubre de 2020, 1866 del 16 de octubre de 2020, 1867 del 16 de octubre de 2020, 1869 del 16 de octubre de 2020, 1928 del 26 de

octubre de 2020 y 1934 del 26 de octubre de 2020 se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo (IF-2021-65641750-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 2°.-** Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63723/21 v. 03/09/2021



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 155/2021****RESOL-2021-155-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41165956- -APN-DDRH#MRE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

Que por el artículo 2° del Anexo II° de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del 2008.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha informado que cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado bajo el N° IF-2021-58411818-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2019 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 439/2021****RESOL-2021-439-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-77684031- -APN-SCBCYTI#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, el Decreto Ley N° 13.473 del 25 de octubre de 1957, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios y 854 del 28 de junio de 2013 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 567 de fecha 28 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que asimismo, resulta necesario actualizar el valor del Servicio de Policía Adicional en sus distintas modalidades, y los de la Compensación Custodia y Custodia Ferroviaria.

Que resulta procedente ratificar la vigencia de las restricciones de las actividades que realiza el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA fuera de su horario normal de labor, como condición para la percepción de los correspondientes adicionales y compensaciones, con el objeto de garantizar incuestionables derechos de raigambre constitucional al descanso y a su salud e integridad psicofísica.

Que como consecuencia corresponde dejar sin efecto los montos fijados en la Resolución RESOL-2021-312-APN-MSG de fecha 29 de junio de 2021, correspondientes a los haberes mensuales, suplementos, complementos y compensaciones del personal con estado militar de gendarme en actividad de la Gendarmería Nacional, del personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina, del personal de la Policía Federal Argentina y del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, con vigencia para el período septiembre 2021 a febrero 2022.

De igual modo, las mismas previsiones deberán adoptarse con relación a los valores fijados en el artículo 10 de la Resolución RESOL-2021-240-APN-MSG de fecha 31 de mayo de 2021 cuya entrada en vigencia se preveía a partir del 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio y lo dispuesto en el Decreto Ley N° 13.473/57 y sus modificatorios y reglamentarios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO I (IF-2021-77641740-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”; “por mayor exigencia del servicio”; “por disponibilidad permanente para el cargo”; “por disponibilidad permanente para la función” y “por Funciones de Prevención Barrial” que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO II (IF-2021-77645616-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que

para los distintos grados se detallan en el ANEXO III (IF-2021-77645862-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”; “por mayor exigencia del servicio”; “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función” que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO IV (IF-2021-77646174-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO V (IF-2021-77646489-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”; “Alta Dedicación Operativa”; “Función Técnica de Apoyo”; “Función Policial Operativa” y “Función de Investigaciones”; “Responsabilidad por Cargo o por Función” y el correspondiente a la compensación por recargo de servicio que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa, según corresponda, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en el ANEXO VI (IF-2021-77650660-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Director o la Directora Nacional y el Subdirector o la Subdirectora Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL; el Prefecto o la Prefecta Nacional Naval y el Subprefecto o la Subprefecta Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe o la Jefa y el Subjefe o la Subjefa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en el ANEXO VII (IF-2021-77650970-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, según se detalla en el ANEXO VIII (IF-2021-77651244-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, los importes correspondientes al suplemento “por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria” que percibe el personal policial que reviste en servicio activo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO IX (IF-2021-77677721-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Fíjense, a partir del 1° de septiembre del 2021, 1° de enero de 2022, el valor del Servicio de Policía Adicional y de las Compensaciones detalladas en el ANEXO X (IF-2021-77652247-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente, de conformidad a los conceptos y pautas allí detalladas.

ARTÍCULO 11.- Déjense sin efecto los montos establecidos en la Resolución RESOL-2021-312-APN-MSG de fecha 29 de junio de 2021, correspondientes a los haberes mensuales, suplementos, complementos y compensaciones del personal con estado militar de gendarme en actividad de la Gendarmería Nacional, del personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina, del personal de la Policía Federal Argentina y del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, cuya entrada en vigencia se preveía a partir del 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 12.- Dejen sin efecto los valores fijados en el artículo 10 de la Resolución RESOL-2021-240-APN-MSG de fecha 31 de mayo de 2021 cuya entrada en vigencia se preveía a partir del 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 13.- Ratifícase la vigencia de las condiciones para la percepción de los adicionales y compensaciones mencionadas fijadas en el artículo 2° de la Resolución RESOL-2020-313-APN-MSG de fecha 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 14 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO****Resolución 905/2021****RESOL-2021-905-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-52189781- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 22.317, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463 del 14 de junio de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713 del 12 de julio de 2019, N° 1145 del 26 de septiembre de 2019, N° 269 del 10 de junio de 2020, N° 667 del 25 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para fomentar la capacitación de trabajadores ocupados y desocupados a través de la intervención de las empresas.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 22.317 se estableció que el cupo anual del citado régimen será fijado anualmente en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

Que la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en su artículo 28, inciso c), fijó el cupo anual de crédito fiscal correspondiente al año 2019 a ser administrado por el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el marco de lo normado por la Ley N° 22.317.

Que por el artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463 del 14 de junio de 2019 se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO a ejercer las funciones de administración de la porción del crédito fiscal asignado al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el artículo 28, inciso c) de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, quedando facultada a dictar la normativa que resulte necesaria para su funcionamiento y proceder al llamado y difusión de las convocatorias que se dispongan, respecto de la porción del Crédito Fiscal que administra.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713 del 12 de julio de 2019 se aprobaron las bases y condiciones generales, las líneas de acción, los criterios de evaluación y demás instrumentos operativos que regulan la convocatoria y ejecución del Programa “Régimen de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2019.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1145 del 26 de septiembre de 2019, se aprobaron DIEZ (10) propuestas correspondientes al primer corte realizado en el Programa “Régimen de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2019.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 269 del 10 de junio de 2020, se aprobaron SEISCIENTAS DIECINUEVE (619) propuestas correspondientes al segundo corte realizado en el Programa “Régimen de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2019, autorizándose, en virtud del cupo de crédito fiscal disponible, únicamente la ejecución de QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO (548) propuestas, según el orden de mérito aprobado.

Que por el Apartado 9 - Ejecución del ANEXO I – BASES Y CONDICIONES GENERALES de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713 del 12 de julio de 2019, se estableció que el plazo máximo de ejecución y rendición de la totalidad de una propuesta aprobada en el marco del Programa “Régimen de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2019, será de DOCE (12) meses, computado desde su aprobación.

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto N° 260/20 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, por el plazo de UN (1) año, el que fue prorrogado por el Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 y complementarios, por los cuales se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, según el territorio, y posteriormente otras medidas generales de cuidado.

Que como consecuencia de tales medidas restrictivas de cuidado, diversas entidades cuyas propuestas fueron aprobadas en el Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al año 2019, no han podido dar inicio en las fechas previstas o han debido suspender durante algunos períodos la ejecución de las propuestas a su cargo.

Que en función de ello, por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 667 del 25 de junio de 2021 se amplió hasta el día 30 de septiembre del 2021 la ejecución y rendición de propuestas aprobadas en el marco del Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al año 2019 a fin de atender tal situación extraordinaria derivada de la emergencia sanitaria vigente.

Que las medidas de prevención y cuidado para la atención de la pandemia, se han venido renovando periódicamente y adecuando a la evolución epidemiológica de las diferentes regiones del país.

Que atento a que tales medidas pudieron afectar el normal desarrollo de las propuestas aprobadas en el marco del Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al año 2019, deviene necesario establecer una vía administrativa para el abordaje y atención de aquellas situaciones particulares en las que la ampliación de plazo establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 667/2021, resulte insuficiente.

Que a tales efectos, resulta pertinente facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA para la atención y resolución de tales supuestos.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, y por el artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA a autorizar, a solicitud fundada de entidades responsables de propuestas aprobadas en el marco del Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al año 2019, la extensión del plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 667/2021, previa conformidad técnica de la Dirección de Gestión de Programas de Formación Profesional, a través de la Coordinación de Formación Profesional Sectorial y Territorial.

Las solicitudes de extensión de plazo que excedan el día 30 de noviembre de 2021 sólo podrán ser autorizadas una vez otorgado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el cupo de crédito fiscal correspondiente al año 2022, y con la conformidad previa de la Dirección de Administración y Control Presupuestario.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL, y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 03/09/2021 N° 63300/21 v. 03/09/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 308/2021

#### RESOL-2021-308-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28664375- -APN-MEG#AGP, las Leyes N° 17.520, N° 20.094, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.419, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 556 de fecha 24 de agosto de 2021, los Decretos N° 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 y N° 427 de fecha 30 de junio de 2021, el Decreto Reglamentario N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, la Resolución N° 129 de fecha 28 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 427 de fecha 30 de junio de 2021, se otorgó la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta

la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con arreglo a lo establecido en la Ley N° 17.520 y en el artículo 3° del presente decreto.

Que, asimismo, por el Decreto N° 427/21 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la confección, suscripción y aprobación del contrato de concesión a celebrarse con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. en el cual han de fijarse las condiciones de prestación del servicio con un plazo de duración de DOCE (12) meses a partir de la finalización del plazo establecido por la Resolución N° 129 de fecha 28 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogable hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949/20; la base tarifaria y el mecanismo de financiamiento por el sistema tarifa o peaje que percibirá la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.; la delimitación de los ríos, canales, zonas, tramos, trazas y/o secciones en las que se conformará o segmentará la Vía Navegable Troncal, para que dichos tramos en cualquier momento se puedan afectar o desafectar respecto del alcance y el objeto del contrato, total o parcialmente, con relación a los distintos servicios que se prestan en los mismos; el procedimiento para la eventual revisión de tarifas y/o peajes, contemplando la participación u opinión de los usuarios, entidades representativas de los sectores afines y obligados al pago; la autoridad de control actuante y sus alcances, conjuntamente con la metodología de seguimiento y evaluación de la ecuación económica financiera de la concesión; el plan de obras a ejecutar y los parámetros técnicos exigidos para su ejecución, como así también los niveles de calidad o estándares para la adecuada prestación de los servicios conexos involucrados; el régimen de los bienes otorgados en concesión y la obligación de realizar inventario; la instrucción a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. para que, mediante los contratos que celebre como concesionario de la concesión otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 427/21, incluya como condición la incorporación del personal que, a la fecha de finalización de la actual concesión se desempeñare en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1366/14, prestando servicios para ésta; y que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. en calidad de concesionario deberá celebrar, siguiendo los principios y lineamientos de su propio régimen, las contrataciones necesarias para garantizar la navegabilidad de la Vía Navegable Troncal, manteniendo el actual nivel de prestación del servicio.

Que, a su vez, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 556 de fecha 24 de agosto de 2021, se creó el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE como organismo descentralizado con autarquía administrativa, funcional y económico-financiera, en el ámbito jurisdiccional de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la misión del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE es velar por la calidad y adecuada prestación de los servicios, la debida protección de los usuarios y las usuarias, el resguardo de los bienes de dominio público y privado del ESTADO NACIONAL y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y marcos contractuales y regulatorios mediante el ejercicio de la actividad de auditoría, control, inspección, regulación y seguimiento de las materias administrativas, ambientales primarias, económico-financieras, legales, determinación y/o modificación de traza, tarifarias y técnicas de los contratos de concesión de obra pública y otros que pudieran realizarse para el desarrollo de trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y balizamiento, de dragado y redragado, control hidrológico y/o de actividades complementarias a aquellos, sobre la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, y de aquellos sectores que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le asigne en el futuro.

Que, sin perjuicio de la importante modificación en la distribución de competencias que implicará la plena operatividad del Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 556/21 no se modificaron los términos de la Ley N° 17.520 y el Decreto N° 427/21 a pesar de que éstas fueron consideradas para el dictado de aquélla.

Que, por otra parte, conforme su estatuto aprobado por el Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 y modificado por el Decreto N° 427/21, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. tiene por objeto la dirección, administración y explotación de los puertos comerciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya gestión le ha sido confiada por el Poder Ejecutivo Nacional, y de las actividades anexas, accesorias y complementarias de estos fines, con ajuste a los principios y lineamientos fijados por la Política Portuaria Nacional, y capacidad para entender en la planificación de la infra y superestructura portuaria nacional, con miras de asegurar el desarrollo regional armónico de los puertos del país; y asumir la concesión de obras y/o la administración, prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento y operación de las vías navegables que se le otorguen y/o se le encomienden, realizando los actos que le corresponda ejecutar en tal carácter, por sí o a través de terceros.

Que, asimismo, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. es una empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE de conformidad con el Decreto N° 50/19.

Que, en este sentido, conforme la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la relación jurídica interadministrativa vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de

personalidad jurídica propia (Dictámenes 234:645 y 263:395); y los contratos que se celebran entre estos sujetos estatales son denominados interadministrativos y se caracterizan por configurar un modo de vinculación jurídica específica entre organismos del propio Estado, el cual, por su carácter netamente interadministrativo, debe tener como finalidad la concreción de un fin público determinado y no el afán de lucro de una de las partes (Dictámenes: 235:279 y 263:395).

Que, asimismo, las relaciones interadministrativas se caracterizan por la necesidad de respetar la unidad de poder dentro de cada esfera de gobierno, lo cual eliminaría la posibilidad de enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales por medio de la relativización de su personalidad y la inaplicabilidad de las prerrogativas de poder público; y, por efecto del principio de unidad de acción que guía al Estado, las relaciones que se entablan entre los organismos y entidades que integran la Administración son de coordinación y colaboración, razón por la cual en ellas están, en principio, ausentes los poderes jurídicos exorbitantes, propios en cambio de aquellas relaciones que se establecen entre el Estado y los particulares (Dictámenes 235:279, 234:645, 263:395 y 252:209).

Que, según esta inteligencia, el ESTADO NACIONAL y aún la Administración Pública más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización debe ser rigurosamente entendida como una unidad institucional teleológica y ética por excelencia; y, si bien el Estado está integrado por una pluralidad de entes con funciones diversificadas, constituye un todo orgánico orientado en su conjunto a la realización del mismo bien común, lo cual impone un modo de acción proporcionado a esa unidad de fines, es decir, también unitario (Dictámenes 232:254 y 239:62).

Que, en estos términos, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional N° 27.419 según su Decreto Reglamentario N° 650/18, propicia la suscripción del proyecto de contrato a celebrarse entre este MINISTERIO DE TRANSPORTE con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. identificado bajo el N° IF-2021-81918161-APN-SSPVNYMM#MTR, y sus Anexos todos los cuales se incorporan como anexo a la presente medida, en el marco del Decreto N° 427/21.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 427/21, el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha celebrado convenios de con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA ANTICORRUPCIÓN para coadyuvar al control oportuno y a la transparencia de los actos de ejecución que se lleven a cabo en el marco del contrato de concesión cuya suscripción se encomendara por dicha medida; y dichos órganos han considerado favorablemente el modelo de contrato de concesión cuya aprobación se propicia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y el artículo 3° del Decreto N° 427/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de contrato de concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con arreglo a lo establecido en la Ley N° 17.520 y el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021 a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL en carácter de concedente, representado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en carácter de concesionaria, que como Anexo IF-2021-81918161- APN-SSPVNYMM#MTR forma parte integrante de la presente resolución, y sus Anexos ANEXO 1.- “DELIMITACIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL”; IF-2021-79969170-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 2.- “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAN DE TRABAJO PARA EL DRAGADO DE

MANTENIMIENTO” IF-2021-79969410-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 3.- “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAN DE TRABAJO PARA EL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN” IF-2021-81935546-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 4.- “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAN DE TRABAJO PARA EL CONTROL HIDROLÓGICO e HIDROMÉTRICO” IF-2021-79969728-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 5.- “PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL” IF-2021-79970049-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 6.- “ÍNDICE, LISTA, FIGURA, TABLAS Y PLANILLAS” IF-2021-79970398-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 7.- “MEDIOS A PROVEER A LA AUTORIDAD DE CONTROL” IF-2021-79970676-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 8.- “CUADRO TARIFARIO” IF-2021-79971530-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 9.- “PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CUADRO TARIFARIO” IF-2021-79971777-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 10.- “PLAN ECONÓMICO- FINANCIERO” IF-2021-79971912-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 11: “RECEPCIÓN, INVENTARIO y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL ESTADO NACIONAL AFECTADOS A LA CONCESIÓN” IF-2021-79972093- APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 12.- “RÉGIMEN DE INFRACCIONES - PROCEDIMIENTO” IF-2021- 79972285-APN-SSPVNYMM#MTR; ANEXO 13.- “PROGRAMA DE INTEGRIDAD” IF-2021-79972477-APN-SSPVNYMM#MTR; y ANEXO 14.- “MODELOS Y PLANILLAS” IF-2021-81969176-APN-SSPVNYMM#MTR, todos ellos incluidos a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FÉ, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, al CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA, al ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE; a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63897/21 v. 03/09/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1484/2021**

#### **RESOL-2021-1484-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-77997881-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 598 del 28 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 del 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021, N° 465 del 1° de marzo de 2021, N° 615 del 26 de marzo de 2021, N° 796 del 27 de abril de 2021, N° 1072 del 10 de junio de 2021, N° 1148 del 27 de junio de 2021 y N° 1374 del 6 de agosto de 2021, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año.

Que la emergencia pública en materia sanitaria fue luego prorrogada por el Decreto N° 167/21, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta; debían abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podían desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, posteriormente, y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que, a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, se dictó la Resolución N° 950, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el organismo al 13 de agosto del 2020, estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que, con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente, se aprobaron, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021 N° 615 de fecha 26 de marzo de 2021 y N° 796 de fecha 27 de abril de 2021, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias mensuales de septiembre de 2020 a abril de 2021.

Que, habiéndose efectuado un análisis de la distribución de fondos otorgados mediante las Resoluciones citadas y las proyecciones simuladas para el adelanto de mayo de 2021, se identificó que podrían existir distorsiones y un desequilibrio en la equidad de los parámetros utilizados por la fórmula utilizada hasta la fecha.

Que, toda vez que la fórmula de mención fue utilizada de modo excepcional y sus indicadores fueron pensados para un período de tiempo más breve que el que finalmente resultó vigente, pese a resultar adecuada en la fecha en que fue ideada, se concluyó que dejó de serlo, por las distorsiones que podría producir el mantenimiento inalterable de aquellos indicadores.

Que, en función de ello, se elaboró una nueva fórmula de distribución de fondos, también de carácter transitorio y excepcional, con utilización de nuevos parámetros que ponderan indicadores económicos y prestacionales y permiten mantener un equilibrio en la distribución de fondos hacia los Agentes del Seguro de Salud.

Que, con la fórmula de mención, se aprobó, mediante las Resoluciones N° 1072/21, N° 1148/21 y N° 1374/21, el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) correspondiente a las cuotas presupuestarias mensuales de mayo, junio y julio de 2021.

Que si bien se ha mantenido el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, con algunas restricciones y medidas especiales según las jurisdicciones, a la fecha persiste la imposibilidad del organismo de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos.

Que, sin perjuicio de ello, no caben dudas de que la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, torna necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, por ello, resulta oportuno que este organismo continúe adoptando medidas con el objeto de garantizar, por vía de la distribución de recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD continúa trabajando en la reformulación y reingeniería integral del Sistema Único de Reintegro (SUR), con el fin de acortar los plazos de la transitoriedad de las medidas tomadas.

Que, por ello, resulta oportuno mantener la suspensión transitoria del ingreso de solicitudes de recupero de prestaciones para el período 2021, cuyos requisitos generales se encuentran contemplados en la Resolución N° 465/21, por el tiempo que dure la implementación de la medida propuesta de forma transitoria, pues el recupero de dichas presentaciones se regirá por el nuevo esquema que se está trabajando en la actualidad.

Que, del mismo modo y sin perjuicio de ello, corresponde mantener las excepciones previstas en el artículo 7° de la Resolución N° 1148/21.

Que corresponde asignar, de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, como pago a cuenta y en concepto de adelanto de fondos, la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000,00.-), correspondientes a la cuota presupuestaria en ejecución del mes de agosto de 2021, a distribuirse de conformidad al sistema de cálculo aprobado por Resolución N° 1072/21.

Que las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores y proveedores del sistema de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (SUR) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad de su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21, N° 796/21, N° 1072/21, N° 1148/21 y N° 1374/21.

Que mediante la Resolución N° 381/19, se estableció que todas las comunicaciones y notificaciones que realice la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, debían ser realizadas mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que ante el incumplimiento de la normativa citada en el considerando precedente, se dictó la Resolución N° 269/20, por la cual se intimó a los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga comprendidas en las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 a que efectuasen el alta en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que resulta oportuno reiterar que no se realizará el pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, de Administración, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000,00.-),

conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.

En función de lo expuesto, realícense las transferencias detalladas en el ANEXO IF-2021-79141909-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El pago referido en el artículo anterior será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta abril de 2021, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ordenada por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 5°.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la efectiva transferencia, se les debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63500/21 v. 03/09/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5065/2021

#### **RESOG-2021-5065-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Resolución General N° 4.056 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00999195- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.056 y sus modificatorias, se estableció un régimen de información que deben cumplir las instituciones financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes, de acuerdo con los términos establecidos por las "Normas Comunes en Materia de Presentación de Información (CRS)" -por sus siglas en inglés- elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), aplicando las reglas de debida diligencia conforme a lo establecido en los Artículos II a VII del Anexo I, y considerando los comentarios descriptos en el Anexo IV de dicha norma.

Que en virtud de la experiencia recogida y de las recomendaciones efectuadas por la citada organización, resulta aconsejable modificar el Anexo I de la precitada resolución general, a fin de incorporar ciertas pautas adicionales que deberán observar las entidades financieras para la adecuada aplicación de los procedimientos de debida diligencia a su cargo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.056 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

1. Incorporar como segundo párrafo del artículo 10 el siguiente:

"Asimismo, las instituciones financieras obligadas -incluyendo los contratos o esquemas que califiquen como tales- deberán documentar los controles internos que realizan para cumplir con las obligaciones de debida diligencia y presentación del régimen de información establecidos en la presente, en los términos previstos en el apartado D del Artículo VII del Anexo I, y ponerla a disposición de esta Administración Federal ante su requerimiento."

2. Incorporar como apartados D. y E. del Artículo VII del Anexo I de la Resolución General N° 4.056 y sus modificatorias, los siguientes:

"D. Pautas para documentar los procedimientos de control interno.

Los controles internos a que alude el segundo párrafo del artículo 10 de la presente incluyen, pero no se limitan a:

1. Control de los requisitos de debida diligencia y presentación de informes: persona/s y/o área/s que controlan el cumplimiento de los requisitos y que se encarga/n de las comunicaciones con esta Administración Federal.

2. Políticas y procedimientos escritos para cumplir con los requisitos de debida diligencia y presentación de informes, incluyendo el cumplimiento de los requisitos de las "Medidas Anti Lavado" y "Conozca a su cliente" (AML/KYC, por sus siglas en inglés).

3. Procedimiento para actualizar los controles internos, teniendo en cuenta los cambios que se produzcan en su actividad o en las leyes locales.

4. Capacitación y control del cumplimiento de las políticas y procedimientos por parte de los empleados con el propósito de garantizar una adecuada supervisión de los empleados que son responsables de la debida diligencia

y de la presentación de informes: capacitación para que los empleados conozcan sus responsabilidades y la manera en que deben informar las actividades sospechosas, etc.

5. Evaluación de los sistemas de debida diligencia, mantenimiento de registros y presentación de informes: teniendo en cuenta los productos, servicios, clientes y controles, las instituciones financieras deben evaluar si los sistemas son adecuados y si garantizan que se utilicen en todos los segmentos comerciales correspondientes.

6. Revisión y evaluación periódica e independiente de los controles, de los resultados registrados y la descripción de las acciones realizadas para corregir las deficiencias.

Las Entidades Financieras obligadas que hayan reportado en los CUATRO (4) períodos fiscales anteriores una cantidad inferior a CIEN (100) cuentas, podrán optar por reemplazar los procedimientos descriptos en el párrafo anterior, por una Certificación de Cumplimiento suscripta por un Oficial de Cumplimiento designado a tal efecto en los términos de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, quien será el responsable de asegurarse de que la Institución Financiera cumplimente con las tareas requeridas por la presente resolución general.

La documentación aludida en el presente apartado, o en su caso, la Certificación de Cumplimiento, deberá estar disponible para ser presentada ante un requerimiento de esta Administración Federal.

E. Pautas aplicables a esquemas de residencia o ciudadanía por inversión. Cuando los hechos y circunstancias lleven a una Institución Financiera a tener dudas sobre la residencia fiscal de un Titular de Cuenta o Persona Controlante, relacionadas con el hecho de que el titular de la cuenta o la persona que ejerce el control reclama su residencia en una jurisdicción que ofrece un esquema de residencia o ciudadanía por inversión, la Institución Financiera deberá plantearse preguntas adicionales, tales como determinar si:

1. Obtuvo derechos de residencia bajo un esquema de residencia o ciudadanía por inversión.
2. Si tiene derechos de residencia en otras jurisdicciones.
3. Si ha pasado más de NOVENTA (90) días en cualquier otra jurisdicción durante el año anterior.
4. Si ha presentado declaraciones de impuestos sobre la renta de las personas físicas durante el año anterior en otras jurisdicciones.

Las respuestas deben ayudar a las Instituciones Financieras a determinar si la autocertificación o la evidencia documental proporcionada resulta incorrecta o no confiable.

El listado de jurisdicciones que otorgan residencia o ciudadanía por inversión, como asimismo una guía para facilitar el cumplimiento por parte de las Instituciones Financieras, podrá consultarse en el micrositio "Información financiera de sujetos no residentes" disponible en el sitio "web" (<https://www.afip.gob.ar/InformacionFinancieradeSujetosnoResidentes/>).

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la información que deba suministrarse respecto del año 2022 y siguientes, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10, que será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 03/09/2021 N° 63397/21 v. 03/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución General 5066/2021**

**RESOG-2021-5066-E-AFIP-AFIP - Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00918942- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura

Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que, en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I -IF-2021-00997113-AFIP-DICEOA#DGADUA-, de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la resolución general citada.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I -IF-2021-01003259-AFIP-DGADUA-, con destino a los países consignados en el Anexo II -IF-2021-00997172-AFIP-DICEOA#DGADUA-, ambos de esta resolución general.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar los Anexos I -IF-2021-01003259-AFIP-DGADUA- y II -IF-2021-00997172-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63597/21 v. 03/09/2021

## **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

### **Resolución General 904/2021**

#### **RESGC-2021-904-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06118517--APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/MODIFICACIÓN CAP. II TITULO XIII NORMAS. REGLAMENTACIÓN PROCEDIMIENTO SUMARIAL ABREVIADO Y OTRAS MODIF.", lo dictaminado por la Gerencia de Sumarios, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) establece que la Comisión Nacional de Valores (CNV) es una entidad autárquica del Estado nacional, regida por las disposiciones de dicha ley, teniendo entre sus funciones las de, en forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades

contempladas en la referida ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que, asimismo, se encuentra entre sus objetivos fiscalizar el cumplimiento objetivo y subjetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación del mencionado cuerpo legal.

Que el Capítulo II del Título IV de la citada ley fija los principios y disposiciones aplicables a los procedimientos sumariales por posibles infracciones en que pudieran incurrir los sujetos regulados por el Organismo, así como toda otra persona jurídica o humana que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que el artículo 140 de la Ley N° 26.831 establece, en relación al procedimiento de sumario abreviado, que: “La Comisión Nacional de Valores podrá disponer en la resolución de apertura de sumario la comparecencia personal de las partes involucradas en el procedimiento sumarial a la audiencia preliminar prevista en el artículo 138 de la presente ley para requerir las explicaciones que estime necesarias y aún para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los involucrados en las conductas infractoras y de su responsabilidad, la Comisión Nacional de Valores podrá disponer la conclusión del procedimiento sumarial resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan”.

Que si bien la actual reglamentación del Organismo contiene un conjunto de disposiciones referidas al procedimiento abreviado, las mismas no han resultado hasta la fecha de aplicación práctica, motivo por el cual se considera la necesidad de efectuar una revisión integral de las mismas, a fin de establecer un procedimiento completo, viable y potencialmente efectivo en todos los casos en que se resuelva su aplicación.

Que, en tal sentido, la presente reglamentación tiene por finalidad determinar los casos en los que procederá la aplicación del procedimiento abreviado, su alcance y límites, así como todos los aspectos que atañen a la tramitación del mismo, persiguiendo establecer un marco de aplicación de este procedimiento especial que reduzca la incertidumbre, tanto en cuanto a su procedencia como respecto de otras particularidades de su tramitación, dotando de virtualidad los principios de celeridad, concentración y economía procesal.

Que, en este punto, se incluye una “Grilla de Conductas Infractoras pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado” (Grilla), en la cual se encuentran listadas las posibles conductas infractoras que, en base a las condiciones y alcances establecidos en la presente reglamentación, podrán tramitar bajo este procedimiento.

Que, sin perjuicio de resultar determinante a los fines de la procedencia del procedimiento sumarial abreviado la existencia de conductas infractoras que se encuentren incluidas en la referida Grilla, es relevante aclarar que las mismas serán analizadas, en todos los casos, a la luz de los deberes amplios y de alcance general exigibles a todo sujeto que, en cualquier carácter, intervenga en el ámbito de la oferta pública, tales como los deberes de responsabilidad, lealtad, diligencia y transparencia.

Que, asimismo, resulta relevante el establecimiento, siempre dentro del rango establecido por el artículo 132 de la Ley N° 26.831, de un monto máximo en concepto de multa aplicable en el marco de un procedimiento sumarial abreviado.

Que, por su parte, se realiza una revisión de la normativa relativa al procedimiento sumarial, a los fines de su actualización.

Que la presente registra como precedente la Resolución General N° 892, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran agregadas en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos a) y t), 136, 138 y 140 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir la numeración de los artículos 7° a 20 de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por artículos 9° a 22 de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir la Sección I del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mods.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN I.

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO.****DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1°.- Cuando se resuelva la aplicación del procedimiento sumarial abreviado, en los términos dispuestos en la presente Sección, serán aplicables, además de sus disposiciones particulares, en lo pertinente, las disposiciones generales de la Sección II del presente Capítulo.

**PROCEDENCIA Y ALCANCE.**

ARTÍCULO 2°.- Cuando de la investigación previa surja la posible comisión de las infracciones contempladas en la “Grilla de Conductas Infractoras pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado” contenida en el Anexo I del presente Capítulo, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores podrá disponer, en la resolución que ordene la instrucción sumarial, la aplicación del procedimiento sumarial abreviado establecido en el artículo 140 de la Ley N° 26.831.

En ningún caso resultará de aplicación el procedimiento abreviado cuando:

- a. El infractor hubiera obtenido presuntamente algún beneficio económico en base a la conducta irregular.
- b. Existan elementos que indiquen que se habría causado perjuicio económico a los inversores o al mercado.
- c. La sociedad sumariada posea antecedentes de sanciones firmes por conductas infractoras contempladas en la “Grilla de Conductas Infractoras pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado”, dentro de los DOS (2) años previos a la fecha en que tuvieron lugar las infracciones objeto del nuevo sumario.
- d. Aun tratándose de infracciones que individualmente podrían dar lugar a la aplicación del procedimiento abreviado, los cargos formulados, que motivan el sumario, correspondan a más de SIETE (7) Conductas Infractoras.
- e. Se tenga conocimiento de la existencia de causas judiciales en trámite en sede penal, que se relacionen con los hechos objeto de investigación.

**APERTURA DEL SUMARIO.**

ARTÍCULO 3°.- La Resolución que ordene la instrucción sumarial dará cuenta, adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 10 de la Sección II del presente Capítulo, de las circunstancias que tornan de aplicación el procedimiento sumarial abreviado establecido en el artículo 140 de la Ley N° 26.831.

**AUDIENCIA PRELIMINAR.**

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la aplicación del procedimiento sumarial abreviado establecido en el artículo 140 de la Ley N° 26.831, deberán participar de la audiencia preliminar la totalidad de los sumariados, el conductor del sumario y quien este designe al efecto.

Los sumariados, en el marco de la audiencia preliminar del procedimiento abreviado, podrán ser representados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso a) de la Sección II de este Capítulo, debiendo en este caso el sumariado ratificar lo actuado por el apoderado en el término de cinco (5) días hábiles, a los fines de dotar de validez al acto.

En el marco de la audiencia preliminar podrán los sumariados brindar las explicaciones que estimen pertinentes, pudiéndose discutir discrepancias sobre cuestiones de hecho que hagan a las infracciones que se les imputan.

**RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.**

ARTÍCULO 5°.- Cuando en el marco de la audiencia, contemplada en el artículo 4° de la presente Sección, todos los sumariados admitan los hechos y reconozcan expresamente las conductas infractoras y su responsabilidad, se procederá a dar por finalizado el acto, dejándose debida constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado, quedando el expediente sin más trámite en estado de resolver.

Previa emisión de los respectivos dictámenes, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores dictará la Resolución de conclusión del procedimiento sumarial y determinará las sanciones que correspondan.

Para el caso de tratarse de la aplicación de una sanción de multa, la misma será fijada teniendo en cuenta los criterios de graduación previstos en el artículo 8° de la presente Sección.

**RESOLUCIÓN FINAL.**

ARTÍCULO 6°.- La resolución conclusiva que, sobre la base de lo actuado en el sumario abreviado, ordene la aplicación de sanciones, será dictada dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde la celebración de la audiencia preliminar.

La resolución será notificada a los sumariados, a los Mercados y/o a cualquier otro organismo que resulte pertinente ser notificado, a efectos de su publicación en sus respectivos sistemas de información. Por su parte, la Comisión procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web del Organismo.

#### FALTA DE RECONOCIMIENTO.

ARTICULO 7°.- Si en ocasión de celebrarse la audiencia prevista en el artículo 4° de la presente Sección no existiera por parte de todos los sumariados el reconocimiento expreso respecto de las infracciones imputadas y de su responsabilidad, se dará por finalizado el procedimiento abreviado y se continuará sustanciando el sumario con las formalidades previstas en la Sección II del presente Capítulo, dejándose constancia de ello en el acta.

#### SANCIONES Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Las sanciones impuestas en el marco del procedimiento abreviado únicamente podrán consistir en APERCIBIMIENTO y/o MULTA.

En caso de corresponder la aplicación de la sanción MULTA, la misma no podrá superar el monto máximo de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000).

A fin de graduar el monto de la multa a ser aplicada, se tomarán en consideración las siguientes pautas de graduación:

- a. Las establecidas por el artículo 133 de la Ley N° 26.831.
- b. La cantidad de conductas reconocidas que configuren infracciones.
- c. Si existió subsanación respecto de los incumplimientos.
- d. La adopción, por parte de los sumariados, de medidas tendientes a subsanar las infracciones que motivaron la instrucción del sumario”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 9° de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

#### “DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 9°.- Serán de aplicación en todos los procedimientos sumariales en los que intervenga esta Comisión, las siguientes reglas generales:

- a) Apoderados. Las personas humanas o jurídicas pueden designar apoderados para que los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus mandantes, por alguno de los medios establecidos en los artículos 32 y siguientes del Decreto N° 1.759/72 -T.O. 2017-. La designación de apoderado no libera al sumariado de su comparecencia ante la Comisión, cuando el Conductor del Sumario lo estime necesario, a los fines de recibir su declaración.
- b) Notificaciones. Las notificaciones de los actos administrativos emitidos durante la substanciación del sumario, además de regirse por lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N.º 1759/72 T.O. 2017 y Decreto N.º 1883/91), podrán realizarse a través del correo electrónico que a tal efecto constituya el sumariado, según lo dispuesto en el Título de Disposiciones Generales de estas NORMAS.
- c) Intervención Judicial. Si por alguna razón las actuaciones sumariales fueran requeridas a la Comisión por autoridad judicial se remitirá un expediente duplicado, debidamente certificado, y se continuará con la instrucción en el expediente original. Lo expuesto en el párrafo precedente no será de aplicación en aquellos casos en que las actuaciones sean requeridas en el marco de un recurso de queja efectuado ante una cámara de apelaciones o la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o en los supuestos en los que el juzgado interviniente requiera el expediente original.
- d) Publicidad. Las resoluciones disciplinarias que inicien y finalicen sumarios, aquellas que resuelvan la exclusión de algún sumariado y las que impongan suspensiones preventivas, serán dadas a conocer a través del sitio web de la Comisión, [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), a partir del día hábil siguiente al de su notificación, sin perjuicio de su comunicación a los Mercados que correspondan para su publicación en sus sistemas de información habitual.

Se indicarán en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) las resoluciones finales que no se encuentren firmes por estar en curso el plazo para recurrirlas o haberse deducido recurso, como así también las decisiones judiciales posteriores que se dicten. Las resoluciones que ordenen efectuar denuncias penales o querellas serán publicadas en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) e indicarán apellido/s y nombre/s, denominación o razón social del o los denunciado/s, delito/s que se le/s impute, los hechos sucintos del caso, así como algún otro asunto que resulte de interés. En el referido sitio web se agregará, en tinta roja y caracteres destacados, la siguiente leyenda referida a todas las denuncias que se formulen: “Las denuncias penales realizadas por este Organismo y publicadas por éste medio (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, in fine, de la Ley N° 26.831), se efectúan en virtud de la existencia de elementos que generan la sospecha de la comisión de un delito y en orden a lo dispuesto por el artículo 20, inciso e), de la

Ley N° 26.831, así como también en razón a la obligatoriedad existente de denunciar delitos perseguibles de oficio emanada del artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación o la norma que en el futuro la reemplace. La justicia interviniente será la encargada de determinar la efectiva comisión del delito, gozando el/los imputado/s, a dichos efectos, de todas las garantías de jerarquía constitucional existentes, entre ellas la de presunción de inocencia y el debido proceso". Se indicará en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) la sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada que se dicte o bien aquella otra resolución judicial que concluya el proceso penal iniciado por esta Comisión".

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 13 de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“VISTA DE LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 13.- Desde el momento de correrse traslado de los cargos, las actuaciones quedarán a disposición de los sumariados y todo otro legitimado a efectos de que tomen vista de ellas.

La vista se tomará en dependencias de la Comisión, en el horario de atención al público del Organismo, y el expediente no podrá ser retirado en ningún caso por el sumariado o sus apoderados o letrados intervinientes.

A pedido del solicitante, se facilitará copia de las piezas del expediente que se requieran, las cuales serán entregadas en el dispositivo de almacenamiento de datos que a tales efectos aporte el interesado, siempre que el mismo cumpla con requisitos de perdurabilidad, inmutabilidad, inalterabilidad y permita su impresión. Excepcionalmente, de así requerirlo el solicitante, las copias indicadas podrán ser entregadas a su cargo en formato papel. En ningún caso el pedido escrito de vista y/u obtención de copias tendrá efecto suspensivo sobre los plazos que hayan comenzado su curso o sobre el procedimiento, a menos que el expediente no haya estado a su disposición.

A partir del vencimiento del plazo para la presentación de memoriales podrá tomarse vista del expediente con exclusión del dictamen final del profesional de apoyo y del Subgerente de Sumarios. Luego de la elevación del expediente al Directorio no procederá la vista de las actuaciones hasta el dictado de la resolución final.

La vista se otorgará únicamente cuando quien la solicite sea parte o su apoderado, o bien cuando se acredite interés legítimo suficiente para ello”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como Anexo I del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ANEXO I

Grilla de Conductas Infractoras pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado.

La presente grilla será de aplicación a los fines de determinar la procedencia del procedimiento abreviado dispuesto por el Artículo 140 de la Ley N° 26.831, de conformidad con las condiciones y alcances establecidos en el artículo 2° de la Sección I, del presente Capítulo.

Sin perjuicio de resultar determinante a los fines de la procedencia del sumario abreviado, la existencia de conductas infractoras que se encuentren incluidas en la presente Grilla, las mismas serán analizadas en todos los casos a la luz de los deberes amplios y de alcance general exigibles a todo sujeto que en cualquier carácter intervenga en el ámbito de la oferta pública, tales como los deberes de responsabilidad, lealtad y diligencia, y transparencia en la oferta pública.

El Directorio de la Comisión Nacional de Valores (CNV) podrá determinar, en su caso, la procedencia del procedimiento sumarial abreviado ante la posible comisión de conductas infractoras no enunciadas expresamente en la presente Grilla, siempre que las mismas cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 2° de la Sección I del presente Capítulo.

1.- INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMAR Y/O PUBLICAR DOCUMENTACIÓN POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

EMISORAS.

1.1.- Falta de publicación en término del aviso previsto en el artículo 10 de la Ley N° 23.576.

1.2.- Falta de presentación de la información post colocación exigida en las NORMAS, dentro de los plazos establecidos al afecto.

1.3.- Falta de presentación, en el caso de emisión de obligaciones negociables para el financiamiento de proyectos, del informe de avance, conteniendo los requisitos y formalidades establecidas por las NORMAS, dentro de los plazos establecidos para ello.

1.4.- Falta de remisión por parte de la entidad emisora del formulario de nómina de auditores externos dentro de los plazos establecidos por las NORMAS

1.5.- Falta de remisión de la documentación relativa a las Asambleas de Accionistas, antes, durante y luego de celebrada la misma, dentro de los plazos y con las formalidades exigidas por las NORMAS

1.6.- Falta de remisión de las declaraciones juradas de los auditores externos previstas en el artículo 104 de la Ley N° 26.831, dentro del plazo y con las formalidades establecidas por las NORMAS

1.7.- Falta de remisión de la información requerida previa a la asamblea que trate la memoria y los estados contables, dentro de los plazos establecidos por las NORMAS.

1.8.- Falta de remisión a través de los medios indicados y con las formalidades establecidas para ello, de los datos relativos a los miembros de los órganos de administración y fiscalización, titulares y suplentes, gerentes, y constitución del domicilio especial.

1.9.- Omisión de informar en forma previa a la elección de directores o miembros de los órganos de fiscalización, la condición de independientes o no independientes de los candidatos, de conformidad con lo establecido por las NORMAS.

1.10.- Falta de remisión de la información relativa a el/los beneficiario/s final/es de los accionistas, sean estas personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, con las formalidades y dentro del plazo establecido para ello por las NORMAS.

1.11.- Falta de remisión, por parte de las Emisoras, Cámaras Compensadoras y otros Agentes registrados, dentro del plazo y con las formalidades exigidas por las NORMAS, de la nómina de directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, en todos los casos titulares y suplentes, y de sus gerentes; nómina de los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia –sean titulares o suplentes- de sus sociedades controlantes, controladas –en toda la secuencia de control- y vinculadas.

#### AGENTES Y MERCADOS.

1.12.- Falta de publicación, por parte de los sujetos obligados, de los derechos y aranceles y el estudio tarifario, como así también su actualización dentro de los plazos establecidos por las NORMAS.

1.13.- Falta de remisión, por parte de los ACR y los ACR UP, de los informes de calificación de riesgo emitidos.

1.14.- Omisión de informar el detalle de los laudos en los procesos sometidos a la competencia de los Tribunales Arbitrales en los que las entidades emisoras sean parte, dentro del plazo establecido para ello por las NORMAS.

1.15.- Omisión de informar, por parte de los Agentes, la comisión que cobran por sus servicios y su actualización, de conformidad con lo dispuesto por las NORMAS.

#### FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (ABIERTOS Y CERRADOS).

1.16.- Falta al cumplimiento, por parte de las Sociedades Gerentes respecto de los Fondos Comunes de Inversión bajo su administración, de los requisitos de publicación e información obligatoria dispuestos en los términos del artículo 11 y 27 de la Ley N° 24.083, con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS.

1.17.- Omisión de informar los excesos que se produzcan en la administración de cartera de los fondos, respecto de las limitaciones a las inversiones que surgen de la Ley N° 24.083 y las NORMAS.

1.18.- Falta a la obligación de tener a disposición de la COMISIÓN, por parte del Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, la documentación requerida por las NORMAS, con las previsiones establecidas para ello.

1.19.- Falta de remisión, por parte del Auditor Técnico, del informe trimestral sobre las tareas desarrolladas durante la vigencia del producto de que se trate, dentro del plazo y con los requisitos exigidos por las NORMAS.

#### FIDEICOMISOS FINANCIEROS,

1.20.- Omisión de publicar el contrato de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.692 del Código Civil y Comercial de Nación, en el plazo y con las formalidades establecidas por las NORMAS.

1.21.- Falta de remisión, por parte del auditor técnico, del informe sobre tareas desarrollados durante la vigencia del producto de que se trate, dentro del plazo y con las formalidades establecidas al respecto por las NORMAS.

#### 2.-INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL RÉGIMEN INFORMATIVO.

##### EMISORAS.

2.1.- Falta de presentación de la documentación requerida, por parte de las emisoras de Acciones, ON, VCP y Pequeñas y Medianas empresas, dentro de los plazos y formalidades exigidas en cumplimiento del régimen informativo periódico.

2.2.- Presentación de documentación sin cumplir con las formalidades indicadas en el artículo 5, sección I, Capítulo I, Título IV de las NORMAS.

2.3.- Falta de publicación, por parte de las emisoras comprendidas en el régimen "PYME CNV GARANTIZADA" de los Estados Contables anuales dentro de los (CIENTO VEINTE) 120 días de cerrado el ejercicio.

2.4.- Falta de remisión, por parte de las Emisoras que se encuentren listadas en los Mercados del país y del exterior, de copia de toda la documentación de carácter financiero e información relevante que envíen a dichas entidades y que no se encuentre especificada en las NORMAS.

2.5.- Falta de cumplimiento por parte de las Emisoras y los Directores y Administradores (titulares o suplentes), Gerentes, Síndicos y miembros del consejo de vigilancia (titulares y suplentes) y accionistas controlantes, o cualquier otro/s funcionarios del grupo económico en el caso de considerarlo pertinente por parte de la CNV, de la información sobre tenencias accionarias y/o cualquier modificación en las mismas, dentro de los plazos y a través de los medios indicados por las NORMAS.

2.6.- Omisión de informar por parte de la Emisora, a requerimiento de la CNV, la nómina de todo el personal de su firma de auditoría y del personal afectado a la realización de auditorías de sus estados contables, o de revisiones limitadas.

#### AGENTES Y MERCADOS.

2.7.- Falta de remisión, por parte del Mercado y los Agentes, de la documentación referida al régimen informativo, dentro de los plazos y con las formalidades requeridas al efecto por las NORMAS.

2.8.- Falta de remisión, por parte del ADC dentro del plazo establecido por las NORMAS, del detalle de las subcuentas comitentes bloqueadas.

2.9.- Falta de remisión, por parte del ADC, el detalle de altas y bajas de cuentas depositantes, dentro del plazo establecido para ello por las NORMAS.

2.10.- Falta de remisión, por parte del ADC y los ACRyP, de la información relativa a los servicios que presta fuera del régimen de depósito colectivo, en los plazos previstos, a través de los medios y con los requisitos indicados por las NORMAS.

#### FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (ABIERTOS Y CERRADOS).

2.11.- Falta de remisión, por parte de las Sociedades Gerentes y Sociedades Depositarias, de la información contable tanto de las Sociedades como de los fondos, requerida por las NORMAS dentro de los plazos y requisitos establecidos para ello.

2.12.- Falta de cumplimiento, por parte de los ACD, con el contenido del convenio de colocación con las Sociedades Gerentes y Depositaria de los fondos cuya cuotapartes se pretende colocar, de dentro del plazo y conformidad con lo requerido por las NORMAS.

2.13.- Falta de cumplimiento del régimen informativo contable establecido para los ACDI, con los requisitos y dentro de los plazos establecido para ello por las NORMAS.

2.14.- Omisión de informar, por parte de las Sociedades Gerentes, la existencia de convenios de colocación con intermediarios y/o entidades del exterior, dentro del plazo y con los requisitos dispuestos por las NORMAS.

2.15.- Falta de cumplimiento del régimen informativo contable, dentro del plazo y con los requisitos establecidos por las NORMAS

#### FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

2.16.- Falta de cumplimiento al régimen informativo contable, por parte de los fiduciarios financieros, dentro del plazo y con los requisitos establecidos por las NORMAS.

2.17.- Falta de remisión por la AIF, por parte del Fiduciario Financiero, de la información y/o documentación relativa al régimen informativo exigible.

#### 3.- INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS LIBROS CONTABLES Y SOCIETARIOS.

##### AGENTES Y MERCADOS.

3.1.- Incumplimiento en el modo de llevar los libros societarios por parte de los órganos colegiados, de administración y fiscalización, conforme lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 19.550 y normas concordantes, por parte de los sujetos regulados.

3.2.- Falta de remisión, por parte de los ADC y ACRyP, de las actas de los órganos de administración y fiscalización, dentro de los plazos previstos por las NORMAS.

**FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (ABIERTOS Y CERRADOS).**

3.3.- Incumplimiento respecto de los libros, y el modo en que deben ser llevados los mismos, por parte de los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.

**4.- INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMAR.****EMISORAS.**

4.1.- Falta de presentación de la documentación requerida en el marco de la suscripción de emisión de series y/o clases dentro de Programas de ON, dentro de los plazos y a través de los medios dispuestos al efecto por la Comisión.

4.2.- Omisión de informar, por parte del Emisor Frecuente (EF), su intención de efectuar una colocación de acciones y/o de obligaciones negociables bajo este régimen, en el plazo y con los requisitos establecidos por las NORMAS al efecto.

4.3.- Omisión de informar, por parte del EF, el desistimiento de llevar adelante la emisión de acciones y/o de obligaciones negociables bajo este régimen, con los requisitos impuestos por las NORMAS para ello.

4.4.- Omisión de informar, por parte de las emisoras extranjeras, lo relativo al rescate o ejercicio de opción de rescate de los valores negociables de la emisora en cuestión, y la composición resultante de la cartera, dentro de los plazos y con los requisitos dispuestos por las NORMAS.

4.5.- Falta de cumplimiento, por parte de los emisores de valores negociables representados en CEDEAR y CEVA, del régimen informativo periódico, con los requisitos dispuestos para ello por las NORMAS (Artículo 15, Capítulo VIII, Título II NORMAS).

4.6.- Omisión de remitir, por parte del emisor del CEDEAR y CEVA, a la Comisión y al Mercado en el que los CEDEAR y CEVA se negocian, la información requerida por las NORMAS, dentro del plazo y con las formalidades establecidas al respecto.

4.7.- Omisión de presentar, por parte de los Auditores Externos, previo a su designación como tal, las declaraciones juradas previstas por el artículo 104 de la Ley N° 26.831, dentro del plazo y con los requisitos establecidos por las NORMAS para ello.

4.8.- Omisión de informar, por parte del auditor o la asociación de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores de la Comisión, los cambios producidos en los datos registrales, dentro de los plazos y con las formalidades establecidos al efecto por las NORMAS.

4.9.- Omisión de informar, en oportunidad de cada elección de directores, titulares y suplentes, miembros de los órganos de fiscalización, titulares o suplentes, la condición de independiente o no independiente, en los plazos y con los requisitos establecidos al efecto por la NORMAS.

4.10.- Omisión de informar, por parte de los integrantes del consejo de calificación, directores, administradores, gerentes, integrantes del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, y empleados de agentes de calificación de riesgos, y los directores, administradores, gerentes, integrantes del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, y empleados de los Mercados, que reciban información periódica de emisoras autorizadas a negociar en ellos, que no haya sido divulgada públicamente, o intervengan en trámites relativos a los valores negociables de emisoras autorizadas a negociar en tales Mercados, dentro de los plazos y con las formalidades exigidas al respecto por las NORMAS, cantidad y clase de acciones, valores representativos de deuda convertibles en acciones u opciones de compra o venta de acciones, que posean o administren directa o indirectamente, de emisoras en el régimen de la oferta pública, y período en que durarán en sus cargos, en su caso.

**AGENTES Y MERCADOS.**

4.11.- Omisión de informar toda variación neta por parte de quienes posean un porcentaje accionario de los Mercados superior al dos por ciento (2%), conforme lo dispuesto por las NORMAS al respecto.

4.12.- Omisión de informar, por parte de los MERCADOS, CÁMARAS COMPENSADORAS, Agente Depositario Central de Valores Negociables ("ADCVN), Agente de Custodia Registro y Pago ("ACRYP), Agente de Negociación ("AN"), Agente de Liquidación y Compensación ("ALYC"), Agente de Corretaje de Valores Negociables ("ACVN"), Plataforma de Financiamiento Colectivo ("PFC") y cualquier otro sujeto obligado, cualquier variación en su patrimonio neto y su recomposición, dentro del plazo y con las formalidades exigidas para ello por las NORMAS.

4.13.- Omisión de informar, por parte de los, Agente de Calificación de Riesgo ("ACR") y Agente de Calificación de Riesgo Universidad Pública ("ACRUP") los convenios de calificación suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios de calificación de riesgo, cualquier modificación en sus cláusulas originariamente pactadas e informadas o su rescisión, dentro del plazo y con las formalidades establecidas para ello por las NORMAS

**FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (ABIERTOS Y CERRADOS).**

4.14.- Omisión de informar la suscripción y rescisión del convenio de colación, por parte de los Agentes de Colocación y Distribución ("ACD") y los Agentes de Colocación y Distribución Integral ("ACDI"), con las formalidades y dentro del plazo establecido por las NORMAS.

**5.- INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMAR HECHOS RELEVANTES POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.****EMISORAS.**

5.1.- Incumplimiento, por parte de las PYME CNV GARANTIZADAS, en la remisión de información o documentación relativa al régimen informativo periódico aplicable, dentro de los plazos y con los requisitos establecidos para ello por las NORMAS.

**AGENTES Y MERCADOS.**

5.2.- Omisión de informar, por parte de los Mercados y los ACVN, lo relativo a los convenios de colaboración con entidades del País o del exterior, de conformidad con lo requerido por las NORMAS.

**FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (ABIERTOS Y CERRADOS).**

5.3.- Omisión de informar por parte de las Sociedades Gerentes, la incorporación de cuentas contables necesarias en caso de verificarse operaciones y/o situaciones que eventualmente no se hallaren previstas en el Anexo XIV del Título V de las NORMAS y su correspondiente fundamentación, el mismo día de la incorporación, a través de los canales previstos por las NORMAS para ello.

5.4.- Falta de remisión, por parte de la Sociedad Gerente, de una nota con carácter de declaración jurada, por medio de la cual deberá dejar expresa constancia de que el texto del Reglamento de Gestión publicado en la AIF se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por la Comisión, dentro del plazo y con los requisitos dispuestos por las NORMAS a tales fines.

5.5.- Omisión de informar cualquier modificación al Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión, a través de los canales y dentro de los plazos establecidos al efecto por las NORMAS.

5.6.- Falta de remisión, por parte de la Sociedad Gerente, una vez autorizado el Fondo Común de Inversión y antes de comenzar a operar, dentro del plazo y con las formalidades establecidas, la documentación requeridas por las NORMAS.

5.7.- Omisión de informar de forma inmediata, por parte de la Sociedad Gerente, el incumplimiento de los requisitos de dispersión, a través de los medios establecidos para ello.

5.8.- Omisión de informar, por parte de la Sociedad Gerente, la modificación del cronograma y estrategia del plan de inversión para la conformación del patrimonio del Fondo de acuerdo al Plan de Inversión y la determinación del plazo.

5.9.- Omisión de informar, en el caso de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados Inmobiliarios, en el Prospecto de emisión el hecho de contar con el activo inicial predeterminado, ni con la identificación del desarrollador o administrados inmobiliario, así como la información relativa al activo específico, en los términos establecidos por las NORMAS al efecto.

**FIDEICOMISOS FINANCIEROS.**

5.10.- Omisión de informar, por parte del Fiduciario, cualquier desviación significativa que se produzca en los informes del Agente de Control y Revisión.

**6.- INFRACCIONES POR OTROS INCUMPLIMIENTOS.****EMISORAS.**

6.1.- Falta de actualización, por parte del EF, del Prospecto y ratificación de su condición de EF, dentro de los plazos y con las formalidades establecidas al respecto por las NORMAS.

6.2.- Falta de cumplimiento, por parte de las Entidades de Garantía, relativo al cumplimiento del régimen informativo, dentro de los plazos y con las formalidades exigidas por la NORMAS.

6.3.- Omisión de informar, dentro del plazo establecido para ello, el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido mediante declaración jurada del órgano de administración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley N°23.576.

6.4.- Omisión de informar de forma inmediata, por parte del Agente, las bajas, altas y modificaciones en el listado de sus idóneos que fueron registrados por esta Comisión.

**AGENTES Y MERCADOS.**

6.5.- Falta de observancia a las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de las NORMAS, en lo que respecta a las inversiones de las sumas acumuladas en el Fondo de Garantía.

6.6.- Falta de observancia a la exigencia sobre la cantidad de miembros independientes que resulte del cumplimiento de las disposiciones al Comité de Auditoría previstas en las leyes aplicables y en el título correspondiente de las NORMAS.

6.7.- Falta de presentación de los informes de auditoría realizados a los agentes miembros de las Cámaras Compensadora y del Mercado, en el marco de las funciones específicas asignadas a las Cámaras por la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1023/13 y a los Mercados por la Ley N°26.831.

6.8.- Falta de presentación, por parte de los Mercados y Cámaras Compensadoras, del informe de auditoría externa anual de riesgo, dentro del plazo y con los requisitos establecido para ello por las NORMAS.

6.9.- Falta de presentación, por parte de los Mercados, las Cámaras Compensadoras y los ACRYP, el informe de auditoría externa anual de sistema y/o incumplimiento de los requisitos inherentes al mismo, dentro del plazo establecido al efecto por las NORMAS.

6.10.- Falta de remisión, por parte de Agente Asesor Global de Inversión ("AAGI") ADCVN, ACRYP, AN, ALYC, , ACVN, ACR, ACR UP, y cualquier otro sujeto alcanzado por las Normas, del informe del responsable de cumplimiento regulatorio y control interno, dentro del plazo establecido para ello.

6.11.- Falta de remisión, por parte de ADCVN, ACRYP, AN, ALYC, AAGI, ACVN, ACR, del informe del responsable de relaciones con el público, dentro del plazo y con los requisitos dispuesto a tales fines.

6.12.- Omisión de informar, por parte del ADCVN, ACR, ACR UP, la celebración y/o rescisión de convenios de colaboración con otras entidades del País o del exterior, como así también la autorización para actuar en el exterior.

6.13.- Falta de cumplimiento, por parte del AN y ALYC, en cuanto a los requisitos del contenido mínimo del convenio de apertura de cuenta, su publicación actualización.

6.14.- Falta a la obligación de conservar la documentación respaldatoria de su actividad, indicada por la Norma, por parte del AN, ALYC, AAGI, AP y ACVN, por el término mínimo previsto para ello.

6.15.- Falta de presentación, por parte del AN, ALYC y AAGI, el dictamen del auditor externo en sistemas con el alcance indicado en las NORMAS, y dentro del plazo establecido para ello.

6.16.- Omisión de informar, por parte del ACR y ACR UP, los honorarios por servicios de calificación de riesgos, dentro del plazo establecido a tales fines por las NORMAS.

6.17.- Falta de remisión, por parte del ACR y ACR UP, las conclusiones de la revisión anual de calificación de riesgo.

**FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (ABIERTOS Y CERRADOS).**

6.18.- Falta de implementación del procedimiento de auditoría trimestral, por parte del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva, destinado al contralor de la actividad de los Agentes de Colocación y Distribución Integral.

6.19.- Falta de adecuación de los formularios que se utilicen en la operatoria del Fondo a la normativa vigente.

6.20.- Falta de presentación de la información actualizada del desarrollador de productos de inversión colectiva para el desarrollo inmobiliario, dentro de los plazos y las formalidades exigidas por las NORMAS.

**FIDEICOMISOS FINANCIEROS.**

6.21.- Incumplimiento en la actualización anual de la información del Desarrollador en los fideicomisos financieros inmobiliarios".

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 03/09/2021 N° 63807/21 v. 03/09/2021

**INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA****Resolución General 14/2021****RESOG-2021-14-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO los artículos 169, 170, 174 y 289 del Código Civil y Comercial, artículo 10 de la Ley 22.315 y Resoluciones Generales 07/2015, 1/2020, 7/2020 y 32/2020 todas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y

**CONSIDERANDO:**

Que, con el objeto de optimizar el trámite de autorización para funcionar como persona jurídica de determinados sujetos colectivos, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó la Resolución General 32/2020 por la cual se aprobaron los estatutos tipos inmodificables para clubes de barrio, centros de jubilados, bibliotecas populares y centros culturales.

Que, el empleo de estatutos inmodificables, previamente aprobados por parte de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, constituye una herramienta eficaz para los interesados que pretenden lograr la autorización para funcionar de asociaciones civiles en los términos del artículo 169 del Código Civil y Comercial de la Nación ya que se evitan eventuales observaciones respecto al objeto social, la composición de los órganos sociales, el procedimiento disciplinario y otros aspectos instrumentales del acto constitutivo.

Que, consecuentemente, se produce una simplificación en el proceso de control de legalidad por parte de este Organismo Público, circunstancia que redundará, claramente, en la reducción de plazos de tramitación.

Que, en línea con los motivos y propósitos expresados por la Resolución General 32/2020, resulta necesario profundizar las acciones tendientes a fomentar la asociatividad orientada a la protección de personas vulneradas o en situación de vulnerabilidad ya sea por razones socio-económicas como por razones de sexo, orientación sexual y/o identidad de género, todas ellas destinatarias de una tutela preferente por parte del Estado.

Que diversos instrumentos emanados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre los que se destacan la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales gozan de jerarquía constitucional, establecen que los Estados Partes no solo deben respetar los derechos reconocidos en dichos instrumentos sino que también deben garantizar su pleno y libre ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; debiendo, en su caso, modificar su normativa interna a tal efecto.

Que el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”

Que, en otro sentido, también es obligación del Estado, conforme lo dispone el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptar “en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”

Que, de acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”- el Estado deberá adoptar medidas específicas con el objeto de erradicar la violencia contra la mujer, ya sea en forma directa o a través de otras instituciones públicas o del sector privado.

Que, en el plano constitucional, se destaca el artículo 75 inciso 23 de la Carta Magna el que, imperativamente, impone el dictado de medidas positivas tendientes a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad

Que, finalmente, la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral a las mujeres) establece que los tres poderes del Estado deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes principios rectores: a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres; c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación

de quienes ejercen violencia; d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales; f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece; g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que, en mérito a las normas antes referidas y en el marco de las competencias de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, resulta necesario el dictado de la presente norma, la cual tiene por objeto ofrecer más y mejores herramientas a la sociedad civil para que, a través de asociaciones civiles, se procure el efectivo y pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad social, económica y cultural como así también de las víctimas de violencias por motivos de género.

Que, en este sentido, debe señalarse que las asociaciones civiles son espacios propicios para la expresión de las necesidades de la ciudadanía, donde también se promueve la protección de los sujetos que las componen, a partir de la solidaridad y la integración. Es por ello que, indubitadamente, este tipo de entidades constituyen ámbitos necesarios para el efectivo goce de derechos fundamentales de personas en situación de vulnerabilidad, que, por distintos motivos, su acceso se encuentra limitado u obstaculizado.

Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde aprobar –con idénticos alcances de la Resolución General 32/2020 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA- estatutos tipo inmodificables para asociaciones civiles cuyo objeto sea la asistencia de personas socioeconómicamente vulneradas; la erradicación de las violencias de género y la asistencia a sus víctimas.

Que, finalmente, resulta imprescindible posibilitar la constitución de asociaciones civiles –que adopten los estatutos inmodificables aprobados por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA- con la intervención de funcionarios de reparticiones públicas nacionales, ello en los términos del artículo 289 inc. b del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, y conforme lo dispuesto por los artículos 4°, 10 y 21 de la Ley N° 22.315,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase el Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles que tengan por objeto la ASISTENCIA DE GRUPOS VULNERADOS cuyo texto obra como Anexo I (IF-2021-80908122-APN-IGJ#MJ) de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Apruébase el Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles que tengan por objeto la ERRADICACION DE LAS VIOLENCIAS DE GENERO Y LA ASISTENCIA A VICTIMAS cuyo texto obra como Anexo II (IF-2021-80917890-APN-IGJ#MJ) de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Resultan aplicables las disposiciones de la Resolución General 32/2020 de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 4°:** La constitución de las asociaciones civiles que adopten los estatutos inmodificables aprobados por los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución podrá canalizarse, a opción de los interesados, a través del procedimiento establecido por la Resolución General 01/2020 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 5°:** La constitución de asociaciones civiles, que adopten alguno de los estatutos inmodificables aprobados por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, podrán formalizarse, en los términos del artículo 289 inc. b del Código Civil y Comercial de la Nación, ante funcionarios de reparticiones públicas nacionales. A tales efectos, deberá celebrarse el pertinente convenio entre la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y las reparticiones públicas involucradas.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1284/2021

RESOL-2021-1284-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/8/2021 ACTA 72

EX-2019-91808672-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Registrar las localidades de ATLÁNTIDA, CAMET NORTE, FRENTE MAR, LA ARMONÍA, LA BALIZA, PARQUE LARGO, LA CALETA, MAR CHIQUITA, MAR DE COBO, PLAYA DORADA, SANTA CLARA Y SANTA ELENA, todas del partido de MAR CHIQUITA, todas de la provincia de BUENOS AIRES, como nuevas zonas de prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico de la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA. 2 - Notifíquese a la interesada. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2021 N° 63334/21 v. 03/09/2021

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 456/2021

EX-2021-76288955- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-456-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 23 de agosto de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones correspondiente a los cargos de titulares de las unidades organizativas dependientes de la Dirección General Técnica y Administrativa, que se detallan en el Anexo (IF-2021-76778201-APN-DRRHH#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al acto administrativo que fuera suscripto oportunamente por la autoridad competente y prorrogado por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020 y RESOL-2021-82-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2021, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los agentes que revistan en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, que en cada caso se establece, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/09/2021 N° 63386/21 v. 03/09/2021



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 136/2021 DI-2021-136-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00951196- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección General Impositiva propone designar en el cargo de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa, al contador público Pablo Daniel GATTI, quien se viene desempeñando en el cargo de Jefatura Interina del Departamento Análisis de Riesgo Fiscal, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Pablo Daniel GATTI	23221246209	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ANÁLISIS DE RIESGO FISCAL (DI CTEF)	Director - DIR. DE COORD. Y EVALUAC. OPERATIVA (DG IMPO)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 03/09/2021 N° 63712/21 v. 03/09/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 137/2021 DI-2021-137-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00788547- -AFIP-SDGRHH, la Disposición N° 393 (AFIP) del 28 de octubre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto citado en el Visto se estableció el "Proceso Integral de Nivelación de Planta", con el objeto de lograr una paulatina adecuación de la planta de personal de esta Administración Federal a las necesidades del servicio, en concordancia con las acciones y tareas de cada una de las áreas que integran la organización.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos, con base en la experiencia recogida en la implementación de los mecanismos que integran tal proceso, se encuentra abocada en forma permanente a la evaluación y diseño de nuevos servicios en pos del objetivo señalado.

Que deviene necesario evaluar de manera integral las necesidades de refuerzo de dotación del organismo y proceder a la reasignación objetiva del personal en función de los perfiles laborales disponibles, promoviendo la amplia participación de los agentes y el resguardo de su identidad, así como la transparencia en el servicio brindado.

Que para atender oportunamente los compromisos de esta Administración Federal con otros actores del Estado Nacional, así como los objetivos internos que exijan el diseño e implementación de nuevas capacidades organizacionales, resulta imprescindible relevar y tomar conocimiento de las expectativas de desarrollo laboral de los agentes en nuevas áreas y/o puestos de trabajo.

Que en la actual coyuntura dicha Subdirección General propone, en virtud de sus competencias, contemplar una modificación normativa que permita dotar de mayor alcance, flexibilidad y celeridad a dichos mecanismos de movilidad interna.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Servicio Unificado de Movilidad Organizacional (SUMO), para optimizar la gestión de la reasignación del personal, en base a las necesidades de las áreas y los perfiles laborales de los agentes.

ARTÍCULO 2°.- Reemplazar el Anexo II de la Disposición N° 393/16 (AFIP) por el texto que como Anexo I (IF-2021-00996453-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Reemplazar en el Anexo V de la Disposición N° 393/16 (AFIP) el flujograma denominado "Mecanismos de Movilidad Interna - Convocatoria Interna en el Marco del PAD" por el Anexo II (IF-2021-00996398-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) denominado "Proceso Interno SUMO" que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Subdirección General de Recursos Humanos para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Sindicato Único del Personal de Aduanas de la República Argentina (SUPARA) y al de la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63722/21 v. 03/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 138/2021

DI-2021-138-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 01/09/2021

VISTO la Disposición DI-2021-115-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que los actos de ventas, se llevaron a cabo los días 18-08-2021 y 19-08-2021, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTAS N° 2476 y 2477 respectivamente.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los ítems del lote, detallados en los Anexos: IF-2021-00990345-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI y IF-2021-00991037-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI.

Que mediante Disposición DI-2020-35-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazo de la División Aduana de Posadas, estableciéndose como primer reemplazo a la Jefa de la Sección Sumarios, Dra. Candia Adelfa Beatriz, el cual se encuentra actualmente a cargo de la División Aduana de Posadas.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**LA JEFA DE LA SECCIÓN SUMARIOS A/C DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS  
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los ítems del lote, detallados en los Anexos : IF-2021-00990345-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI y IF-2021-00991037-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, comercializados en subasta electrónica N° 2.476 y 2.477, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las condiciones generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

E/E Adelfa Beatriz Candia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63376/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**

**Disposición 12/2021**

**DI-2021-12-APN-DNCYFP#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-46813485- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, la Disposición N° DI-2020-4-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 27 de marzo de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Disposiciones N° DI-2020-1-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 2 de abril de 2020 y DI-2021-4-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 14 de abril de 2021 ambas de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.922 prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos y promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que conforme lo establecido por el Artículo 7° de la referida ley, la Autoridad de Aplicación detenta, entre sus funciones, las de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación; y conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros.

Que en igual sentido, en sus Artículos 8° y 9° se creó el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y se indicó que dentro de sus funciones, entre tantas otras, se encuentran las de establecer la política pesquera nacional, la política de investigación pesquera, planificar el desarrollo pesquero nacional y resolver los temas atinentes a consideración del referido Consejo.

Que a fin de contar con la información técnica, biológica y científica necesaria para conocer el estado de situación de los recursos pesqueros, y recolectar datos indispensables para la evaluación y administración que permita desarrollar una pesca sustentable y responsable, los técnicos y/o profesionales del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, llevan a cabo estudios llamados prospecciones que permiten estimar en aguas de jurisdicción nacional la abundancia de un determinado recurso, el tamaño promedio de los ejemplares e impacto de la pesca sobre la fauna acompañante, etcétera.

Que en ejercicio de las funciones antes mencionadas, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprueba dichas prospecciones a través de las actas emitidas por el organismo, estableciendo las condiciones a las que deberá sujetarse la prospección, como la fecha de su realización, duración, áreas a prospectar, la cantidad de Buques Pesqueros que participarán en la misma y cualquier otro aspecto que resultase adecuado.

Que a través de la Disposición N° DI-2020-4-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 27 de marzo de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se estableció que la selección de Buques Pesqueros que participen en las prospecciones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán ser realizadas mediante sorteos electrónicos aleatorios.

Que la medida adoptada se ha encontrado orientada en propender a la modernización de la Administración Pública Nacional, brindando mayor celeridad, publicidad y transparencia al procedimiento de selección de los Buques Pesqueros que participan en las prospecciones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la mencionada norma, designó y facultó a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como el organismo competente para efectuar los procedimientos de selección y dictar las normativas aclaratorias, complementarias y operativas necesarias para materializar la implementación de la referida disposición.

Que la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA aprobó el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) como sistema informático de almacenamiento, sistematización y articulación de la información relativa a toda la actividad pesquera y el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) que funciona como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) y las bases de datos existentes en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que por intermedio de la Disposición N° DI-2020-1-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 2 de abril de 2020 de la citada Dirección Nacional, se creó en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) el Módulo Electrónico 'SORTEO DE PROSPECCIONES', mediante el cual se efectúan los sorteos aleatorios de selección de Buques Pesqueros que participan en las prospecciones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que igualmente, se creó en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) el Módulo de Acceso 'INSCRIPCIÓN A PROSPECCIONES', mediante el cual se realizan las inscripciones por parte de las empresas armadoras que pretenden participar en las prospecciones aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en este entendimiento que busca dinamizar la relación de la Administración Pública Nacional con los administrados y las administradas, la Disposición N° DI-2020-233-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA estableció que las comunicaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones oficiales que se realicen en el marco de toda actuación tramitada ante la citada Subsecretaría se realizarán mediante la plataforma 'TRÁMITES A DISTANCIA' (TAD).

Que para ello, resultó necesario que todos aquellos sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN constituyan o actualicen la CUIT/CUIL en el ámbito administrativo como Domicilio Especial Electrónico para asociar la cuenta del usuario de la plataforma 'TRÁMITES A DISTANCIA' (TAD) ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que posteriormente, por medio de la Disposición N° DI-2021-4-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 14 de abril de 2021 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría se creó el 'REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS DE BUQUES PESQUEROS PARTICIPANTES EN PROSPECCIONES' dentro del Módulo Electrónico de 'SORTEO DE PROSPECCIONES' del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP).

Que el Registro precitado tiene como finalidad inscribir los presuntos incumplimientos que los Buques Pesqueros pudieran cometer por la inobservancia de las bases, condiciones y términos que consigne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en caso de existir uno o más incumplimientos por parte de un Buque Pesquero, ello dará lugar a excluir al mismo de participar en las sucesivas prospecciones que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, conforme oportunamente lo determine el referido órgano colegiado.

Que en atención a las modificaciones realizadas, resulta propicio actualizar el 'MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SORTEO DE BUQUES PESQUEROS QUE PARTICIPEN EN PROSPECCIONES' oportunamente aprobado por la citada Disposición N° DI-2020-1-APN-DNCYFP#MAGYP.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete en los términos del Artículo 101 del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las competencias emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y la citada Disposición N° DI-2020-4-APN-SSPYA#MAGYP.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el 'MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SORTEO DE BUQUES PESQUEROS QUE PARTICIPEN EN PROSPECCIONES' aprobado por la Disposición N° DI-2020-1-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 2 de abril de 2020 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-76661078-APN-DNCYFP#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que las modificaciones efectuadas en el Artículo 1° de la presente medida comenzarán a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63410/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

**Disposición 409/2021  
DI-2021-409-APN-SSEC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-77832494- -APN-DGD#MDP, y la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa "ARGENTINA PROGRAMA", con el objetivo de desarrollar programas de capacitación que faciliten la incorporación de recursos humanos en la industria del software y sectores afines.

Que, en su Artículo 2°, facultó a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar la normativa que resulte necesaria para la implementación del Programa

y a convocar a un Consejo Académico Consultivo ad hoc con el objetivo de validar los contenidos de las capacitaciones, proponer nuevas acciones de formación, coordinar actividades de relevamiento de la demanda de perfiles presente y futura, ajustar contenidos frente al dinamismo de las nuevas tecnologías y asesorar en los formatos pedagógicos de las actividades formativas.

Que la mencionada Resolución estableció que el Consejo Académico Consultivo sería presidido por un representante de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, y que se invitaría a instituciones públicas y privadas ligadas al sector del software para que lo integren a través de representantes designados a tal fin.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 240 de fecha 20 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Consejo Académico Consultivo Ad Hoc “ARGENTINA PROGRAMA”, conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 2°.-** El Consejo Académico Consultivo creado por Artículo 1° de la presente medida, estará conformado por SIETE (7) integrantes titulares y SIETE (7) integrantes suplentes designados por las siguientes entidades: UN (1) integrante titular y UN (1) integrante suplente por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI); UN (1) integrante titular y UN (1) integrante suplente por el CONSEJO FEDERAL DE DECANOS DE INGENIERIA (CONFEDI); UN (1) integrante titular y UN (1) integrante suplente por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET); UN (1) integrante titular y UN (1) integrante suplente por la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY; UN (1) integrante titular y UN (1) integrante suplente por ARGENCON; y DOS (2) integrantes titulares y DOS (2) integrantes suplentes por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ARGENTINA DEL SOFTWARE (CESSI).

**ARTÍCULO 3°.-** Solicítese a las autoridades de cada una de las entidades detalladas en el Artículo 2° de la presente medida, la designación de sus respectivos representantes a fin de integrar dicho Consejo Académico Consultivo.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes del Consejo Académico Consultivo de Expertos del Programa “ARGENTINA PROGRAMA”, prestarán servicios de forma Ad Honorem.

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo Académico Consultivo del Programa “ARGENTINA PROGRAMA”, será coordinado por el Director Nacional de Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento y/o el Director de Capital Humano dependiente de dicha Dirección Nacional de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María de los Ángeles Apólito

e. 03/09/2021 N° 63504/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 26/2021**

**DI-2021-26-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-41118064-APN-DD#MS; Contrato de Préstamo BID N° 5032/OCAR “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”; Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017; Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, Decreto N° 174 de fecha 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril del 2021, Disposición N° 556 de fecha 18 de diciembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto, Expediente Electrónico Nro. EX-2020-4118064-APN-DD#MS tramitó la Contratación Directa por el “Servicios de almacenamiento y distribución de insumos sanitarios adquiridos y recibidos en donación en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19” en el marco del Contrato de Préstamo BID 5032/ OC-AR.

Que mediante Decreto N° 640/2020 se aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”.

Que el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, designa como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto; mientras que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio, será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se adecua la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD fijándose la responsabilidad primaria, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO estableciendo la de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que por el Decreto N° 167/2021 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada, facultando al Ministerio de Salud a efectuar adquisiciones directas de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender a la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, todo ello en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19.

Que por Disposición N° 556/2021 de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA se aprueba Contratación Directa con la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70857483-6), suscribiéndose el Convenio Interadministrativo respectivo (IF-2021-00914170-APNSSGA#MS).

Que en orden 78 obra la solicitud por parte de la Secretaría de Gestión Administrativa para dar continuidad al servicio que nos ocupa, conforme a lo requerido por la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria (NO-2021-24246652-APN-DNMYTS#MS) debidamente aprobado por la de Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica (NO-2021-28650883-APN-SSMEIE#MS) y la Secretaria de Acceso a la Salud (NO-2021-30724213-APN-SAS#MS).

Que en ese sentido, se solicitó al Correo Oficial de la República Argentina S.A. su conformidad a la continuidad en la prestación de los servicios, obrando respuesta favorable a orden 86.

Que en orden 99 obra Informe de justificación suscripto por el Responsable de Adquisiciones y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, quien señala que “La presente Contratación Directa por continuidad de servicios se encuadra dentro del marco de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, en su apartado 3.7 establece: La contratación directa se lleva a cabo sin competencia una sola fuente” manteniendo los mismos términos y condiciones que el primigenio, siendo el precio del Convenio original de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 68/100 (\$ 122.039.424,68.-).

Que en orden 125 luce agregado nuevo Modelo de Convenio IF-2021-68694760-APN-DGPFE#MS.

Que se encuentra en proceso de Licitación Pública Internacional MSAL-118-LPI-S, denominada “Contratación de Servicio de Operación Logística (Período 2021-2023) Programa Nacional Remediar”, tramitado por EX-2020-86973014-APN-SSGA#MS.

Que la presente Contratación Directa garantizará la continuidad de los servicios, hasta la adjudicación del nuevo proceso de Licitación Pública Nacional MSAL-118-LPI-S.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar la ampliación de la Contratación Directa por el “Servicios de almacenamiento y distribución de insumos sanitarios adquiridos y recibidos en donación en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19” en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que dicha Contratación Directa se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con el Contrato de Préstamo BID 5032/ OC-AR y a la Sección III “Otros Métodos de Adquisición” literal 3.7 (a y e) de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo de 2019)”.

Que de conformidad a la establecido en el artículo 1 del Decreto 945/2017 la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, Decreto 945/2017, Decreto N° 174/2021, Decreto N° 223/2021 y Resolución N° 2216/2020 del Ministerio de Salud.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 5032/OC-AR “PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA  
DE SALUD PUBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR  
Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA”  
DISPONE

ARTICULO 1°.- Apruébase la Prórroga de la Contratación Directa MSAL-165-CD “Servicios de almacenamiento y distribución de insumos sanitarios adquiridos y recibidos en donación en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19”, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia Covid-19 para Contener, Controlar y Mitigar su efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR, el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)”.

ARTICULO 2°.- Adjudicase la prórroga de la Contratación Directa MSAL-165-CD correspondiente al “Servicios de almacenamiento y distribución de insumos sanitarios adquiridos y recibidos en donación en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19”, a favor de la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT 30- 70857483-6) por un MONTO TOTAL de PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO con 68/100 (\$ 122.039.424,68.-) el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo de 2019)”.

ARTICULO 3°.- Convalídese el Convenio Interadministrativo IF-2021-68694760-APN-DGPFE#MS que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63660/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 27/2021**

**DI-2021-27-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-30816150-APN-DGPFE#MS, el Decreto 1130/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Contrato de Préstamos BIRF N° 8853-AR “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 223 del 28 de marzo de 2021, el Decreto N° 174 del 17 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Licitación Pública Nacional (AR-MSAL-200458-GORFB), identificada en plataforma Compr.AR con número de Proceso 80/12-0013-LPU21, cuyo objeto es la “Adquisición de Servidor y Licencias de Bases de Datos” en el marco del “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina.” – Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR.

Que mediante Decreto N° 1130/2018 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, y se designó por su artículo 4 al entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL o cualquier sucesor de éste, como “Organismo Ejecutor”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que mediante NO-2020-78269903-APN-SES#MS la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD solicitó se arbitren los medios necesarios para iniciar la Contratación para la adquisición 5 Licencias Oracle Database Enterprise Edition; 10 Licencias Oracle (Real Application Cluster) R.A.C.; 10 Licencias Oracle Active Dataguard; 10 Licencias Oracle Diagnostics Pack; 10 Licencias Oracle Tuning Pack; Servidor; Capacitación y servicios profesionales, con destino a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBERNANZA E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante PV-2020-81078840-APN-SSGA#MS prestó su conformidad para la presente contratación remitiendo las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, con cargo al Préstamo BIRF 8853-AR.

Que el Área Requirente por Documento Electrónico IF-2021-37523465-APN-DGPFE#MS prestó conformidad al Documento de Licitación Pública Nacional (PLIEG-2021-37186548-APN-DGPFE#MS) que rige la presente Licitación, mediante el cual se estableció la apertura para el día 31 de mayo de 2021 a las 13:00 horas a través de la plataforma Compr.AR.

Que habiéndose recibido consultas por parte de posibles oferentes, se procedió a remitir las respectivas respuestas a través de Circulares Aclaratorias N° 1 (orden 26) y N° 2 mediante la cual se estableció la nueva fecha de apertura para el día 7 de junio de 2021 (orden 30), publicándose ambas en el portal Compr.Ar.

Que con fecha 7 de junio se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2021-56167925-APN-DGPFE#MS) dejando constancia de la recepción de dos ofertas.

Que habiéndose recibido las ofertas de las firmas CITARELLA S.A. (orden 31) y PRETECO S.A. (orden 32), se procedió al envío de las mismas al Área Requirente para su evaluación (orden 33), quienes remitieron el Informe de Evaluación Técnica a través de su Nota NO-2021-57974044-APN-DNFSP#MS por las que determinó que “las ofertas se ajustan a lo solicitado” (orden 35).

Que con fecha 7 de julio de 2021 se emitió el Dictamen de Evaluación (IF-2021-63019132-APN-DGPFE#MS), mediante el cual se recomendó la adjudicación del lote Único a favor de la firma Citarella SA. (CUIT 30-62519535-3) por la suma total de DOLARES ESTODUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (USD 943.600,00.-) por resultar su oferta la más conveniente y por dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego.

Que en orden 37 el responsable de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO indicó que la oferta mejor evaluada corresponde a la firma CITARELLA S.A. (CUIT

30-62519535-3) por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS con 00/100 (USD 943.600,00.-).

Que, en orden 38, se suscribe el Informe de Conformidad por parte del SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el cual concluyó que presta “conformidad al Presente Proceso de Contratación para la Adquisición Servidor y Licencias de base de datos (ORACLE), el cual se ajusta a las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría. Julio de 2016, revisada noviembre 2017 y agosto 2018. Prestamos BIRF 8853/OC-AR”.

Que el respectivo Proceso de Licitación Pública Nacional AR-MSAL-200458-GO-RFB, identificado en Plataforma COMPR.AR con número de 80/12-0013-LPU21, se llevó de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018)”.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL CONTRATO BIRF 8853-AR “APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA” DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébase el Proceso de Licitación Pública Nacional (AR-MSAL-200458-GORFB), identificada en la plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0013-LPU21 cuyo objeto es la “Adquisición de Servidor y Licencias de Bases de Datos” en el marco del “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina.” – Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Lote Único a favor de la firma CITARELLA SA. (CUIT: 30-62519535-3) por el valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (USD 943.600,00.-) IVA incluido, correspondiente a la adquisición de 5 Licencias Oracle Database Enterprise Edition; 10 Licencias Oracle (Real Application Cluster) R.A.C.; 10 Licencias Oracle Active Dataguard; 10 Licencias Oracle Diagnostics Pack; 10 Licencias Oracle Tuning Pack; Servidor; Capacitación y servicios profesionales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 03/09/2021 N° 63753/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 29/2021**

**DI-2021-29-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-35110923- -APN-DGPFE#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR “Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 223 del 28 de marzo de 2021, y N° 174 del 17 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO: Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización AR-MSAL-201408-GO-RFQ, identificada en plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0015-LPU21, cuyo objeto

es la “Adquisición de Test de Sangre Oculta en Materia Fecal” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508- AR.

Que mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como “Organismo Ejecutor”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que por expediente asociado EX-2021-33131377- -APN-SGA#MS, mediante NO-2021-28629519- APNSES#MS, la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD solicitó se arbitren los medios necesarios para iniciar la Contratación para la adquisición de 70.000 determinaciones de Kits descartables para determinación cualitativa de sangre humana en materia fecal sin dieta previa, método inmunocromatográfico de un solo paso, estableciendo una primera entrega de 40.000 unidades a los 45 días corridos desde la firma del contrato, y las restantes 30.000 a los 180 días corridos a partir de la firma del contrato.

Que por expediente asociado EX-2021-33131377- -APN-SGA#MS, la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante su Providencia PV-2021-33152958-APN-SGA#MS, prestó su conformidad para la presente contratación remitiendo las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, con cargo al Préstamo BIRF 8853-AR.

Que la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones, y realizado las gestiones necesarias para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto, durante el Ejercicio 2021, conforme surge de la Nota NO-2021-34253784-APN-DGPFE#MS adunada al expediente asociado EX-2021-33131377- -APN-SGA#MS.

Que el Área Requirente por Nota NO-2021-44371048-APN-INC#MS prestó conformidad al Documento de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-45327029-APN-DGPFE#MS) que rige la presente Licitación, mediante el cual se estableció la apertura para el día 15 de junio de 2021 a las 12:00 horas a través de la plataforma Compr.AR.

Que con fecha 15 de junio se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2021-56967959-APN-DGPFE#MS) dejando constancia de la recepción de tres ofertas.

Que habiéndose recibido las ofertas de las firmas BIOARS S.A. (orden 15), ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. (orden 14) y CROMOION S.R.L. (orden 13), se procedió al envío de las mismas al Área Requirente para su evaluación (orden 16), quienes, remitieron el Informe de Evaluación Técnica a través de su Nota NO-2021-61264567-APN-INC#MS por el que concluyó que las ofertas de las firmas BIOARS S.A. y la oferta alternativa de CROMOION S.R.L. no se ajustan técnicamente a lo requerido, mientras que la oferta de la firma ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. sí cumple con todos los requisitos técnicos requeridos.

Que con fecha 19 de julio de 2021 se emitió el Resumen de Evaluación Financiera y Administrativa (IF-2021-64674153-APN-DGPFE#MS), mediante el cual se recomendó la adjudicación del lote único a favor de la firma ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65727746-7) por la suma total de DOLARES ESTADUNIDENSES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON CENTAVOS 00/100(USD 88.900,00.-) por resultar su oferta la más conveniente y por dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego.

Que, en orden 24, se suscribe el Informe de Conformidad IF-2021-66110948-APN-SGA#MS por parte del COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y del SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el cual concluyeron que “prestamos conformidad al Presente Proceso de Contratación para la Adquisición de Test de Sangre Oculta en Materia Fecal, el cual se ajusta a las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión,

Adquisiciones en Operaciones en Financiamiento para Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría. Julio de 2016, revisada noviembre 2017 y agosto 2018”.

Que el respectivo Proceso de Solicitud de Cotización AR-MSAL-200458-GO-RFB, identificado en Plataforma COMPR.AR con número de 80/12-0015-LPU21, se llevó de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018)”.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR “PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN  
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES”  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Solicitud de Cotización AR-MSAL-201408-GO-RFQ, identificada en la plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0015-LPU21 cuyo objeto es la “Adquisición de Test de Sangre Oculta en Materia Fecal” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Lote Único a favor de la firma ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. – CUIT: 30-65727746-7 por el valor total de DOLARES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON CENTAVOS 00/100(USD 88.900,00.-) impuestos incluidos, correspondiente a la adquisición de 70.000 determinaciones de Kits descartables para determinación cualitativa de sangre humana en materia fecal sin dieta previa, método inmunocromatográfico de un solo paso.

ARTICULO 3°.- Desestímense las ofertas recibidas de las firmas BIOARS S.A. y la oferta alternativa de CROMOION S.R.L. por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 03/09/2021 N° 63756/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS**  
**Disposición 2218/2021**  
**DI-2021-2218-APN-DRYFPQ#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78235728- -APN-DRYFPQ#MSG, La Ley N° 26.045 y su Decreto Reglamentario N° 593 del 27 de agosto de 2019, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 con sus modificatorios y N° 342 del 12 de febrero de 2016, la Resolución de la Secretaría de Seguridad y Política Criminal N° 1 del 10 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1780 del 30 de septiembre de 2020 con sus modificatorias y N° 335 del 6 de marzo de 2020, y la Disposición de la Subsecretaría de Investigación Criminal y Cooperación Judicial N° 654 del 17 de julio de 2020, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.045 se creó en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, previsto en el artículo 44 de la Ley N° 23.737.

Que, el artículo 2° del Decreto N° 342/16 establece que “Las referencias de todos aquellos artículos de las Leyes N° 26.045 y N° 25.363, del Decreto N° 1095/96; su modificatorio y normas complementarias y de toda otra norma que, tratándose de precursores químicos, hagan mención a la SECRETARÍA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, su competencia o sus autoridades, respectivamente”.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 593/19 de la Ley N° 26.045, “EL MINISTERIO DE SEGURIDAD actuará como Autoridad de Aplicación a todos los fines previstos por la Ley N° 26.045 y por el presente Decreto”.

Que la referida Ley N° 26.045 otorga a la Autoridad de Aplicación facultades amplias de control sobre los precursores químicos, autorizándola en su artículo 6° a “...realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias...”.

Que, asimismo, el artículo 11 la faculta a “...dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo”.

Que, a tal efecto, el artículo 12, inciso n) de la citada Ley, dispone que “Los funcionarios del Registro Nacional podrán practicar en todo el territorio del país inspecciones a los fines previstos en el artículo 6° de la presente ley, respecto de los obligados mencionados en el artículo 8° que desarrollen las actividades a que se refiere dicha norma, se encuentren o no inscriptos en el Registro Nacional”.

Que el artículo 58 del ANEXO I del Decreto Reglamentario N° 593/19 establece que “A los efectos de realizar las inspecciones previstas en el artículo 12, inciso n) de la Ley N° 26.045, la Autoridad de Aplicación estará facultada para hacer uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 6° de la mencionada Ley (...) Los funcionarios tendrán la facultad de ingresar al domicilio a inspeccionar munidos de una orden de inspección, la cual deberá estar suscripta por la autoridad competente y contener al menos (...) y la individualización de los inspectores autorizados a efectuar dicho acto, que deberán encontrarse incluidos dentro de la nómina del cuerpo de inspectores que la Autoridad de Aplicación establecerá mediante acto administrativo”.

Que, en este marco, mediante la Disposición N° 654/20 dictada por la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD -en razón de las competencias asignadas por la Resolución N° 1/20 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este organismo-, se aprobó la nómina del CUERPO DE INSPECTORES DE PRECURSORES QUÍMICOS, en los términos del artículo mencionado precedentemente.

Que en virtud a las modificaciones verificadas, respecto del personal incluido en la nómina del CUERPO DE INSPECTORES DE PRECURSORES QUÍMICOS aprobada por la disposición antes aludida, resulta fundamental contar con un listado de inspectores actualizado, por lo que corresponde aprobar una nueva nómina integrada por funcionarios que se desempeñan en la COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS, ello a efectos de realizar adecuadamente las inspecciones previstas en el artículo 12, inciso n) de la Ley N° 26.045, con el fin de proceder al debido control de las sustancias químicas controladas, según los términos de lo expresado por la citada Coordinación en su Informe N° IF-2021-78317411-APN-DRYFPQ#MSG, obrante en las presentes.

Que, asimismo, dicha Coordinación indicó que “...los funcionarios incluidos en la nómina propuesta, poseen la aptitud necesaria y la experiencia en materia de precursores químicos para realizar las tareas que se le encomienden en el marco de la ejecución de inspecciones previstas en el artículo 12, inciso n) de la Ley N° 26.045”.

Que, al respecto, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD -mediante Memorandum N° ME-2021-80549591-APN-DAP#MSG obrante en los actuados- informó que los agentes mencionados en el listado que fuera oportunamente consultado por Memorandum N° ME-2021-79315488-APN-DRYFPQ#MSG, para estos efectos, se encuentran actualmente prestando servicios en la COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que, en virtud de lo expuesto, en esta instancia, corresponde aprobar la nómina del cuerpo de inspectores conforme el Anexo que forma parte de la medida.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, entre ellos, el correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO, contemplando, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este organismo a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1780/20 y sus modificatorias se designó a la DIRECTORA DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este organismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa N° 335/20.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Disposición N° 654/20, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nómina del CUERPO DE INSPECTORES DE PRECURSORES QUÍMICOS que como ANEXO I (IF-2021-78317439-APN-DRYFPQ#MSG) forma parte de la presente Disposición, según los términos de los considerandos de la medida.

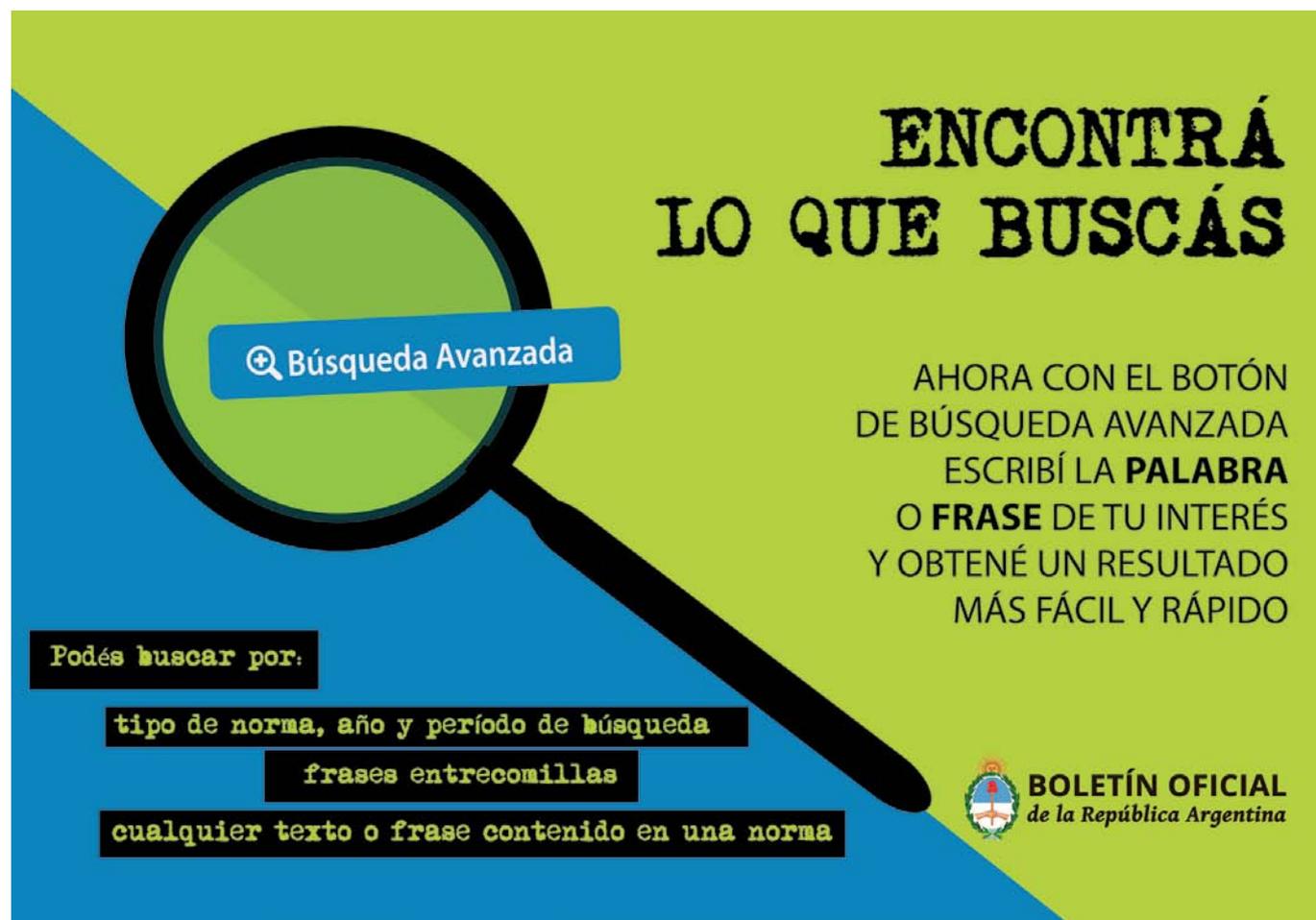
ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia el día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Melisa Martin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63510/21 v. 03/09/2021



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01000736-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63698/21 v. 03/09/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a OMNICOOP COOPERATIVA LIMITADA DE CRÉDITO, VIVIENDA y CONSUMO (C.U.I.T. N° 30-70818374-8) y al señor José María GELVES (D.N.I. N° 10.454.201) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7513, Expediente N° 100.846/15, caratulado "ALLANAMIENTO PASEO CHAMPAGNAT, L. 222, PANAMERICANA RAMAL PILAR KM. 54.500, PILAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2021 N° 63388/21 v. 09/09/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 7338/2021**

05/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-136: Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "B" 11056, "A" 6904 y "B" 12193.

Se señala que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Limeres, Subgerenta de Sistemas de Valores - Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “Marco Legal y Normativo”)

e. 03/09/2021 N° 63570/21 v. 03/09/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/08/2021	al	30/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	30/08/2021	al	31/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	31/08/2021	al	01/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	01/09/2021	al	02/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	02/09/2021	al	03/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/08/2021	al	30/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	30/08/2021	al	31/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	31/08/2021	al	01/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	01/09/2021	al	02/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	02/09/2021	al	03/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 03/09/2021 N° 63663/21 v. 03/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 149/2021 (AD CORR) CORRIENTES, 02/09/2021

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley N° 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17797-124-2019	4	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO C/ FILTRO (20u.)
17797-124-2019	23	99	MARINE SPORT	ANTEOJOS DEPORT MARINE SPORT
17797-124-2019	3	99	SIN MARCA	PAR DE SANDALIAS CROCS
17797-124-2019	4	99	SIN MARCA	DUCHA ELECTRICA
17797-124-2019	3	99	SIN MARCA	COLCHAS
17797-124-2019	1	99	SIN MARCA	TERMO TERMOLAR
17797-124-2019	1	99	SIN MARCA	PAR DE OJOTAS VARIAS
17797-124-2019	1	99	SIN MARCA	PAR DE ZAPATILLAS VARIAS
17797-124-2019	1	99	DISNEY	PACK DE LAPICES DISNEY
17797-124-2019	11	99	SIN MARCA	RELOJES VARIOS
17797-124-2019	2	99	PARASONIC	PILAS
17797-124-2019	2	99	SIN MARCA	LINTERNAS LED
17797-148-2018	9	99	SIN MARCA	MANTELES VARIOS
17797-148-2018	6	99	SIN MARCA	PANTALONES CORTOS
17797-148-2018	17	99	SIN MARCA	CAMISAS VARIAS
17797-148-2018	6	99	SIN MARCA	BLUSAS
17797-148-2018	3	99	SIN MARCA	REMERAS PARA NIÑOS
17797-148-2018	3	99	SIN MARCA	VESTIDOS PARA NIÑOS
17797-148-2018	10	99	SIN MARCA	CORPIÑOS
17797-148-2018	34	99	SIN MARCA	PISTOLAS DE JUGUETE
17797-148-2018	7	99	SIN MARCA	CALCULADORA A PILA
17797-148-2018	20	99	SIN MARCA	MATES
17797-148-2018	10	99	SIN MARCA	CARTERAS
17797-148-2018	4	99	SIN MARCA	SET DE JUGUETES VARIOS
17797-148-2018	3	99	SIN MARCA	MUÑECAS
17797-148-2018	5	99	SIN MARCA	PELOTAS
17797-148-2018	2	99	SIN MARCA	MUÑECOS PEPPA
17797-148-2018	2	99	SIN MARCA	JUGUETE EN FORMA DE CERDO
17797-148-2018	2	99	SIN MARCA	VARITAS DE JUGUETE
17797-148-2018	37	99	SIN MARCA	PARES DE OJOTA
17797-6-2019	1	99	SIN MARCA	MOCHILA DE PEPPA
17797-6-2019	29	99	SIN MARCA	JUGUETE SPINNER
17797-6-2019	20	99	SIN MARCA	JUEGO DE NAIPES
17797-6-2019	5	99	SIN MARCA	JUGUETE TELEFONO PEPPA
17797-6-2019	1	99	SIN MARCA	MANTA POLAR
17797-6-2019	1	99	SIN MARCA	HAMACA PORTATIL DE TELA
17797-6-2019	1	99	SIN MARCA	MANTA DE HILO
17797-6-2019	3	30	SIN MARCA	MANTEL
17797-6-2019	12	99	SIN MARCA	REPASADOR
17797-6-2019	2	99	SIN MARCA	JUGUETE PEPPA PELUCHE
17797-6-2019	1	99	BESTWAY	INFLADOR DE PIE
17797-6-2019	1	99	SIN MARCA	PILETA INFANTIL
17797-6-2019	2	99	ECO POWER	LINTERNA
17797-6-2019	2	99	SIN MARCA	SET DE 20 AUTITOS C/U
17797-6-2019	3	99	SIN MARCA	JUGUETE PIANO
17797-113-2019	2	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO C/ FILTRO (20u.)
17797-113-2019	3	48	SIN MARCA	ANTEOJOS
17797-113-2019	30	99	PHILIPS	FOCOS
17797-113-2019	10	99	SIN MARCA	RELOJ PULSERA DAMA
17797-113-2019	3	99	SIN MARCA	RELOJ PULSERA HOMBRE

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19482-6-2019	1	99	YAMAHA	BOMBA DE COMBUSTIBLE PARA MOTOR FUERA DE BORDA

\*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 03/09/2021 N° 63695/21 v. 03/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
972-2019/9	SILVA ORTIGOZA OLIMPIO DANIEL	CIP N° 4.405.867	84.633,94	812/21	977
1154-2019/K	VILLALBA CARLOS AUGUSTO	DNI.N° 37.590.592	269.072,08	611/21	985
1154-2019/K	PEDRO ARIEL CORREA	DNI N° 31.568.080	269.072,08	611/21	985
1154-2019/K	ALVAREZ CLAUDIO ALEJANDRO	DNI N° 37.325.646	269.072,08	611/21	985
190-2019/8	ESCOBAR SUSANA	DNI N° 21.369.274	22.343,25	533/21	985
504-2019/K	CEJAS SANCHEZ BETTIANA CAROLINA	DNI N° 24.576.502	34.257,78	539/21	987
826-2019/7	PEREYRA MATIAS EMANUEL	DNI N° 41.616.152	27.275,06	538/21	985
1425-2018/K	TURISMO PARQUE SRL	CUIT N° 30-54408966-4	1.000,00	579/20	994
1480-2018/8	RELMO S.A	CUIT N° 30-68464631-8	2.000,00	575/20	994
1414-2018/4	DZUBUK RUBEN ELIAS	CUIT N° 20-16657330-1	1.000,00	562/20	994
1052-2018/8	VILLALBA CARMEN	CIP N° 2.445.530	36.166,74	274/21	977
230-2020/0	MARTINEZ NOGUERA DAVID ROSALINO	CIP N° 5.237.799	62.050,00	571/21	977
59-2020/5	MARTINEZ VILLALBA MIRIAM ELIZABETH	CIP N° 4.740.370	87.133,98	576/21	947
224-2020/0	CANO CRISTINA CONCEPCION	CIP N° 3.600.572	91.944,04	578/21	977
229-2020/1	CACERES GIMENEZ ALEJANDRA BELEN	CIP N° 4.734.672	72.250,00	579/21	977
222-2020/4	BENITEZ FRANCO YANINA MARLENE	CIP N° 4.112.976	78.709,32	589/21	977
237-2020/3	VILLABA SEGOVIA SERGIO JAVIER	CIP N° 7.588.329	70.960,64	570/21	977
1131-2020/9	MALDONADO LOPEZ JOSE ABEL	CIP N° 4.177.823	1.106.970,63	613/21	987
738-2019/9	CORREA JORGE LUIS	DNI N° 29.643.303	38.579,62	612/21	986
799-2018/8	SUAREZ LUIS	DNI N° 27.747.327	73.362,15	610/21	987

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 03/09/2021 N° 63511/21 v. 03/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

### EDICTO

Se notifica al interesado que abajo se detalla, que se ha emitido Resolución de Extinción Acción Penal conforme los artículos 930/932 del Código Aduanero y que se ha dispuesto sanción accesoria de comiso de la mercadería por infracción al artículo 962 del Código Aduanero: Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-8-2019	022-21	LATORRE SERGIO OSCAR	DNI 14.815.162	\$43.850,34	NO	ART. 962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 03/09/2021 N° 63505/21 v. 07/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

### EDICTOS

Desde Sumario Contencioso 004-SC-27-2019/1, y atento la incomparecencia del Sr. Eduardo Andres GONZALEZ ABARCA, C.I. (Chile) 13974389-2 en el término conferido para contestar la Vista, se le declara REBELDE en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE..”.

Alina Renee Domínguez, Administradora de Aduana.

e. 03/09/2021 N° 63673/21 v. 03/09/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-51387974-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CUIT 33-51715764-9), tendiente a registrar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las nuevas áreas de cobertura de las localidades de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, LAS TONINAS, COSTA CHICA, AGUAS VERDES, LUCILA DEL MAR, COSTA AZUL y PUNTA MÉDANOS, Partido de La Costa, Provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2021 N° 63751/21 v. 03/09/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-02173177-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA (CUIT 30-58058990-8), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las áreas de cobertura en las localidades de BENAVIDEZ y VILLA LA ÑATA, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2021 N° 63754/21 v. 03/09/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-63849642-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA LUCIA LIMITADA (CUIT 30-58916696-1), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las nueva áreas de cobertura de las localidades de SANTA LUCÍA y PUEBLO DOYLE, Partido de SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2021 N° 63757/21 v. 03/09/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Portainjerto de tomate (*Solanum lycopersicum* var. *cerasiforme* x *Solanum lycopersicum* L.) de nombre NUN 00021 obtenida por Nunhems B.V – Uberlandia.

Solicitante: Nunhems B.V.

Representante legal: Bioseeds S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ezequiel Uzal Bassi

Fundamentación de novedad: La variedad más parecida es Enholder.

Fruto: Hombro verde (antes madurez) - Enholder (presente) y NUN 00021 (ausente). Fruto: Color (a la madurez) - Enholder (anaranjado) y NUN 00021 (rojo).

Fecha de verificación de estabilidad: 14/03/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 03/09/2021 N° 63480/21 v. 03/09/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Informa que en el marco del “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DE AGREGADO DE VALOR EN LAS PYMES DE ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO REGIONAL - DesarrollAR”, creado por Resolución 458- E/2016 y su modificatoria, se admitirán nuevas solicitudes de inscripción en el Registro de Beneficiarias para el citado Programa (art. 6°) hasta el día TREINTA (30) de septiembre de 2021.-

Podrán solicitar su inscripción las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas –tramos 1 y 2- radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA que, respondiendo a la categorización realizada por la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (conforme a la Resolución N° 11 de fecha 17 de marzo de 2016 y sus modificatorias), que produzcan y/o elaboren alimentos y/o bebidas en la República Argentina y cuyos proyectos de inversión en bienes impliquen mejoras y/o modernización de procesos productivos y/o adopción de tecnologías.

La Autoridad de Aplicación tramitará las solicitudes de acuerdo con el día de presentación, en el orden en que vayan quedando en condiciones de ser inscriptas en el Registro de Beneficiarias y en función de la disponibilidad presupuestaria.

“DESARROLLAR” brinda a las Beneficiarias que resulten inscriptas en el Registro una asistencia económica, consistente en:

1. Reintegro equivalente como máximo hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de la inversión realizada, y con un límite de hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000), en mejoras en infraestructura,

obras menores, adquisición de instalaciones y maquinaria para modernizar la línea de producción, insumos necesarios para modernización de procesos productivos y/o adquisición o adopción de tecnologías digitales para modernizar procesos y/o sistemas industriales y comerciales, así como el control de los mismos.

2. Cuando en el caso del punto anterior, la inversión prevista en el Proyecto guarde además relación directa con la implementación necesaria para lograr la certificación relativa al Certificado Oficial que le resulte aplicable, se podrá solicitar un reintegro adicional de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), incluidas las mejoras necesarias para su obtención, así como los gastos de certificación y/o auditoría relativa al Certificado Oficial respectivo. En tal caso el límite máximo del reintegro, contemplando ambas situaciones, será el equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total de la inversión realizada, y con un límite de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

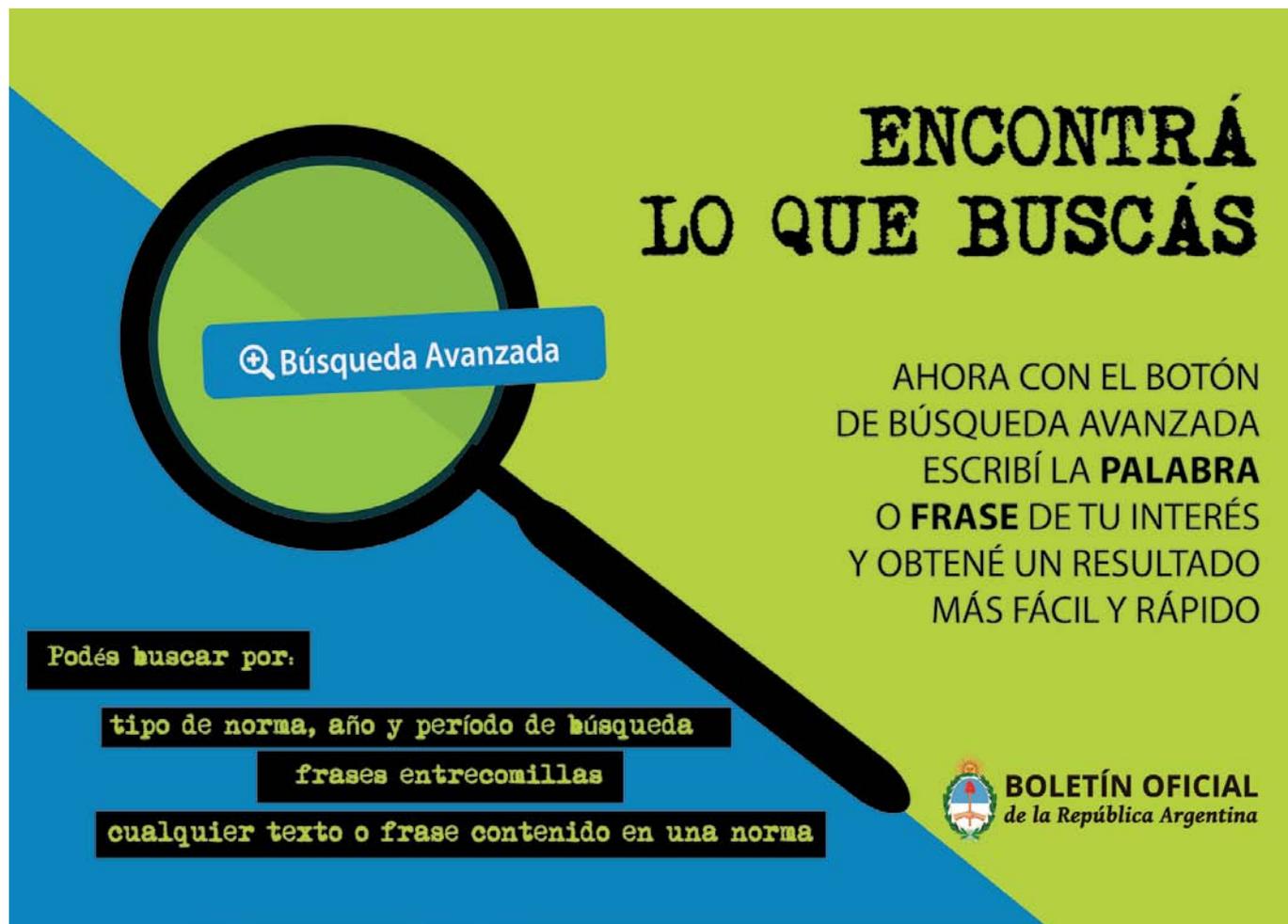
El trámite de solicitud es exclusivamente a través de TAD: <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=641>

+información en: [http://www.alimentosargentinos.gob.ar/HomeAlimentos/financiamiento\\_anr/anr\\_desarrollar.php](http://www.alimentosargentinos.gob.ar/HomeAlimentos/financiamiento_anr/anr_desarrollar.php)

Firma: Marcelo Eduardo ALOS - Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 03/09/2021 N° 63726/21 v. 03/09/2021



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 519/2021

#### RESOL-2021-519-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el EX-2019-100137216-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 19 de septiembre de 2017 la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES MALETEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.T.MA.R.A.)", con domicilio en calle Lavalle 1474, piso 2°, oficina "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el Estatuto Social.

Que en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionaria.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la Personería Gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción Gremial, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MALETEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.T.MA.R.A.), con domicilio en calle Lavalle 1474, piso 2°, oficina "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que laboran en relación de dependencia con las empresas de ómnibus y/o

en las empresas terminales de ómnibus realizando tareas de carga y descarga de maletas y/o bultos, encomiendas en las terminales de las empresas de colectivos/ómnibus, sus terminales, con zona de actuación en: Terminal de ómnibus Puente La Noria, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Terminal de Ómnibus de la Provincia de Santiago del Estero y Terminal de ómnibus Dellepiane, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El resto del territorio de la República Argentina, se considera con carácter meramente estatutario.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MALETEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.T.MA.R.A.) que como Anexo en IF-2021-20406109-APN-DGD#MT, obrante al orden 47, forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada, conforme lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a la entidad a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4°, de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63553/21 v. 03/09/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 89/2021

#### DI-2021-89-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2021

VISTO el EX -2019-109581324-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-143-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/19 del IF-2019-109641789-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-109581324-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 323/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-09792701-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-143-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 323/20, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-21927395-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 106/2021**  
**DI-2021-106-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2018-64527597- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-453-APN-ST#MT, la DI-2019-459-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del IF-2018-64806825-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-64527597- -APNDGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 685/20, conforme surge del orden 51 y del IF-2020-28525909-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 65, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la DI-2019-459-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de febrero de 2019 correspondiente al Acuerdo N° 982/19 celebrado por las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2019-470-APN-SECT#MPYT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 685/20 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de febrero de 2019 y posteriores allí consignadas, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2019-459-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de febrero de 2019 fijado por la DI-2019-459-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 982/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-453-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 685/20 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS

FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-30997930-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2019-459-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 982/19 y homologado por la RESOL-2019-470-APN-SECT#MPYT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63033/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 107/2021**

**DI-2021-107-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2020-10291543- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-279-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-17823285-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-10291543-APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 487/20, conforme surge del orden 48 y del IF-2020-19192626-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 68, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-279-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 487/20, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y ratificado por la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-05005526-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63034/21 v. 03/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 108/2021  
DI-2021-108-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2019-18011125- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2063-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 21 del IF-2019-18050160-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18011125- -APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2189/19, conforme surge de los órdenes 17 y 21, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 28, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2063-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2189/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-62362830-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2021 N° 63048/21 v. 03/09/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**PRIMERA SECCIÓN**  
Legislación y avisos oficiales

**SEGUNDA SECCIÓN**  
Sociedades

**TERCERA SECCIÓN**  
Contrataciones

**CUARTA SECCIÓN**  
Dominios de Internet

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina